FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Lima, martes 29 de enero de 2008



**Año XXV - Nº 10120** www.elperuano.com.pe **365239** 

# Sumario

# PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 29196.- Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica 365240

# PODER EJECUTIVO

# **AGRICULTURA**

D.S. N° 005-2008-AG.- Establecen tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008 365242 R.M. N° 059-2008-AG.- Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley N° 27867 al Gobierno Regional de Arequipa 365243

**R.M.** N° 060-2008-AG.- Encargan funciones de Viceministro de Agricultura 365245

R.M. N° 061-2008-AG.- Disponen la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí y establecen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas 365245

Fe de Erratas R.M. N° 033-2008-AG 365246

# ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 047-2008-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007 365246

R.M. N° 057-2008-EF/15.- Fijan tipo de cambio de referencia para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional para el año 2008 365265

# MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 036-2008-MIMDES.- Amplían plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en el MIMDES 365265

# PRODUCE

 D.S. Nº 004-2008-PRODUCE.- Modificaciones al Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura
 365266

# RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0068/RE.- Dan por terminado nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Piura 365267

# **SALUD**

R.M. Nº 044-2008/MINSA.- Declaran ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana 365268

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

 R.D. Nº 633-2008-MTC/15.- Disponen inscripción definitiva de "Afocat Lima Metropolitana" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito
 365268

# PODER JUDICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 050-2008-GG-PJ.- Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de enero del año fiscal 2008 de la Gerencia General del Poder Judicial 365269

# CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 046-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan miembros de Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales de Familia, Civil, Constitucional, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Comercial 365270

# **ORGANISMOS AUTONOMOS**

# ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. Nº 1071-2007-ANR.- Declaran cumplidos requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega 365271

Res. Nº 1082-2007-ANR.- Declaran que la Universidad Privada de Tacna ha presentado a la ANR el currículo de los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración 365272

Res. Nº 1092-2007-ANR.- Declaran que la organización y funcionamiento de diversos Programas de Maestría y de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas cumplen con requisitos de acreditación establecidos en las RR. N°s. 023 y 394-2004-ANR 365273

# BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 004-2008-BCRP.- Autorizan viaje del Gerente General a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vice Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales

365273

#### MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 016-2008-MP-FN-JFS.- Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo 365274

Res. N° 017-2008-MP-FN-JFS.- Crean despachos fiscales con carácter permanente en diversos Distritos Judiciales del país 365274

RR. N°s. 114 y 115-2008-MP-FN.- Convierten diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna en provinciales, mixtas y otras 365275

# UNIVERSIDADES

Res. N° R-2534-2007-UNSAAC.- Modifican el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco 365276

# GOBIERNOS LOCALES

# MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA DEL MAR

Ordenanza Nº 97.- Modifican la Ordenanza N° 85 365277

# **PROYECTO**

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 251-2007-MTC-03 referida a la disponibilidad de la numeración para el servicio público móvil 365278

# PODER LEGISLATIVO

# CONGRESO DE LA REPUBLICA

# LEY Nº 29196

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

# LEY DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA O ECOLÓGICA

# Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológica en el Perú.

# Artículo 2º.- Objetivos específicos

Son objetivos específicos de la presente Ley:

- a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica.
- b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora de la calidad de vida de los productores y consumidores, y a la superación de la pobreza.
- c) Definir las funciones y competencias de las instituciones encargadas de la promoción y fiscalización de la producción orgánica.
- d) Fortalecer el Sistema Nacional de Fiscalización y Control de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo.

# Artículo 3º.- Principios

La producción orgánica se fundamenta en los siguientes principios:

 a) Interactuar armoniosamente con los sistemas y ciclos naturales, respetando la vida en todas sus expresiones.

- b) Fomentar e intensificar la dinámica de los ciclos biológicos en el sistema agrícola, manteniendo o incrementando la fertilidad de los suelos, incluido el aprovechamiento sostenible de los microorganismos, de la flora y fauna que lo conforman; y de las plantas y los animales que en él se sustentan.
- c) Promover la producción de alimentos sanos e inocuos, obtenidos en sistemas sostenibles que, además de optimizar su calidad nutritiva, guarden coherencia con los postulados de responsabilidad social.
- d) Promover y mantener la diversidad genética en el sistema productivo y en su entorno, incluyendo, para ello, la protección de los hábitats de plantas y animales silvestres.
- e) Emplear, siempre que sea posible, recursos renovables de sistemas agrícolas locales.
- f) Minimizar todas las formas de contaminación y promover el uso responsable y apropiado del agua, los recursos acuáticos y la vida que sostienen.
- g) Crear un equilibrio armónico entre la producción agrícola y la crianza animal, proporcionando al animal condiciones de vida que tomen en consideración las funciones de su comportamiento innato.
- h) Procesar los productos orgánicos utilizando, siempre que sea posible, recursos renovables, y considerar el impacto social y ecológico de los sistemas de producción y procesamiento.
- i) Promover que todas las personas involucradas en la producción agrícola y su procesamiento orgánico accedan a una mejor calidad de vida, con ingresos que les permitan cubrir sus necesidades básicas en un entorno laboral seguro.
- j) Progresar hacia un sistema de producción, procesamiento y distribución que sea socialmente justo y ecológicamente responsable.
- Y los demás lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-AG.

# Artículo 4º.- Definiciones

Actividad orgánica.- Toda actividad agropecuaria que se sustenta en sistemas naturales, que busca mantener y recuperar la fertilidad de los suelos, la diversidad biológica y el manejo adecuado del agua. Excluye el uso de agroquímicos sintéticos, cuyos efectos tóxicos afecten la salud humana y causen deterioro del ambiente, y descarta el uso de organismos transgénicos. La actividad orgánica es conocida también como agricultura ecológica o biológica.

Producto orgánico.- Es todo aquel producto originado en un sistema de producción agrícola orgánico o sistema de recolección sostenible que emplee tecnologías que, en armonía con el medio ambiente y respetando la integridad cultural, optimicen el uso de los recursos naturales y socioeconómicos, con el objetivo de garantizar una producción agrícola sostenible.

**Productores orgánicos organizados.-** Son grupos de personas, micro, pequeños o medianos agricultores, debidamente organizados conforme a las formas establecidas por ley, con o sin fines de lucro, que se dedican a la actividad orgánica.

Certificación.- Proceso de verificación y control del sistema de producción según las normas y criterios propios de la agricultura orgánica, que lleva a cabo un organismo de certificación autorizado.

Cadena productiva.- Es el sistema que agrupa a los actores económicos interrelacionados por el mercado que participan articuladamente en actividades que generan valor, alrededor de un bien o servicio, en las fases de provisión de insumos, producción, conservación, transformación, industrialización, comercialización y consumo final en los mercados internos y externos.

Sistema de garantía participativo.- Es el sistema desarrollado a través de la relación y participación directa entre el productor, el consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican, entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno.

#### Artículo 5º.- Competencias

El ente rector en producción orgánica es el Ministerio de Agricultura. La ejerce a través de las siguientes entidades o unidades orgánicas, de acuerdo con sus funciones:

- La Dirección General de Promoción Agraria se encarga de la promoción y fomento de la producción orgánica.
- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA es la autoridad nacional encargada de la fiscalización de la producción orgánica a nivel nacional y propone las normas y sanciones para dar garantía del producto orgánico al mercado nacional e internacional.
- 3. El Instituto Nacional de Investigación Agraria INIA, como autoridad en investigación, en coordinación con instituciones públicas y privadas competentes en la producción orgánica, se encarga de establecer las líneas de experimentación e investigación competitivas y necesarias para el desarrollo de este sistema de producción.

# Artículo 6º.- Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO)

Créase el Consejo Nacional de Productos Orgánicos (CONAPO), adscrito al Ministerio de Agricultura, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción orgánica.

Tendrá como funciones:

- a) Brindar asesoría y absolver consultas para el fomento y producción orgánica.
- b) Proponer políticas y normas para el desarrollo sostenible del fomento y promoción de la producción orgánica.
- c) Elaborar el Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica, en coordinación con los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO. Encarga su implementación a las instancias del sector público de nivel central y regional, de acuerdo con el ámbito de sus competencias.

El CONAPO está conformado por:

- Un representante del Ministerio de Agricultura.
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Un representante del Ministerio de la Producción.
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Consejos Regionales de Productos Orgánicos de la Selva.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Costa.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Sierra.
- Un representante de los Productores Orgánicos de la Selva.
- Un representante de las organizaciones sin fines de lucro de apovo a la agricultura orgánica.

El Ministro de Agricultura preside el Consejo Nacional de Productos Orgánicos – CONAPO, organismo articulador de las instituciones públicas y privadas con los intereses de la colectividad.

El período de representación de los miembros del CONAPO es de dos (2) años. Pueden ser reelegidos.

La designación de los representantes de los COREPO, de los Productores Orgánicos y de las organizaciones sin fines de lucro será establecida en el reglamento de la presente Lev.

# <u>Artículo 7º</u>.- Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO

Créanse los Consejos Regionales de Productos Orgánicos – COREPO como entes representativos regionales, con la finalidad de fortalecer la producción orgánica y de ser el enlace con el CONAPO para la elaboración del Plan Nacional Concertado para la Promoción y Fomento de la Producción Orgánica o Ecológica; los cuales contarán con participación mayoritaria de representantes de los productores organizados, así como de Comunidades Campesinas o Nativas.

# Artículo 8º.- Certificación de los productos orgánicos

El Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA autoriza y registra a los organismos de certificación orgánica que operan en el país; asimismo, promueve y apoya la certificación de los productos orgánicos directamente a los productores.

Sólo los productos provenientes u originarios de una producción o importación certificada por un ente certificador autorizado por el SENASA pueden ser comercializados como "orgánicos" en el país.

# Artículo 9º.- Promoción de la producción orgánica

El Ministerio de Agricultura (MINAG), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y los gobiernos regionales y locales promueven la producción, transformación, comercialización y consumo de los productos orgánicos o ecológicos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERÚ) promueven la comercialización de los productos orgánicos en el mercado internacional.

La Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) prioriza el apoyo de la cooperación internacional no reembolsable a los proyectos de producción orgánica o ecológica.

# Artículo 10º.- Incentivos

- Los gobiernos regionales y locales priorizarán su apoyo a la producción orgánica o ecológica en sus planes, programas y proyectos.
- El Banco Agropecuario otorgará préstamos a los productores certificados durante el período de conversión a orgánicos, de sus predios, de acuerdo con los requisitos que establezca.

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, aprobará y/o propondrá en su caso, otorgar otros incentivos para promover la producción orgánica en el país y su comercialización.

# Artículo 11º.- Beneficiarios

Considéranse beneficiarios de la presente Ley a los productores individuales u organizados, debidamente acreditados, que cumplan con las normas vigentes en materia de producción orgánica.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

# **ÚNICA.-** Derogación

Deróganse el Decreto Supremo Nº 005-2004-AG y la Resolución Suprema Nº 435-2001-PCM.

# **DISPOSICIÓN FINAL**

# **ÚNICA.- Reglamentación**

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de su publicación.

# POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE

157684-1

# PODER EJECUTIVO

Primer Vicepresidente del Congreso de la República

# **AGRICULTURA**

Establecen tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008

#### DECRETO SUPREMO Nº 005-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17752 – "Ley General de Aguas", dispone que las aguas, sin excepción alguna, son de propiedad del Estado, y su dominio es inalienable e imprescriptible. No hay propiedad privada de las aguas ni derechos adquiridos sobre ellas. El uso justificado y racional del agua, sólo

puede ser otorgado en armonía con el interés social y el desarrollo del país;

Que, el artículo 12º de la "Ley General de Aguas" establece que los usuarios de cada Distrito de Riego abonarán tarifas que serán fijadas por unidad de volumen para cada uso, que servirán de base para cubrir los costos de explotación y distribución de los recursos de agua, incluyendo las del subsuelo, así como para la financiación de estudios y obras hidráulicas necesarios para el desarrollo de la zona;

Que, los usos de agua caducan por no pagar durante dos años consecutivos la tarifa, salvo los casos de suspensión, prórroga o exoneración que decrete el Poder Ejecutivo por razón de calamidad pública, tal como lo prevé el inciso b) del artículo 116º de la citada lev

ley; Que, el artículo 21º del Reglamento de los Títulos I, II y III del Decreto Ley Nº 17752, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 261-69-AP, dispone que: "anualmente, el Ministerio de Agricultura, mediante Decreto Supremo o Decreto Ley, según sea el caso, fijará las tarifas que deberá abonarse para cada uno de los usos considerados en la Ley General de Aguas, pudiendo ser distinta en cada distrito de riego, cuenca o sistema hidrográfico";

Que, mediante Informe N° 080-2007-INRENA-IRH-DIRHI-MAN/LOT, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA propone que la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, que abonarán los usuarios en el año 2008, sean las mismas tarifas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2007-AG, en vista que las variables tomadas en cuenta en los estudios técnicos que sustentaron esas tarifas no han presentado variaciones significativas, recomendando aprobar las tarifas con fines piscícolas, conforme a los resultados del estudio "Determinación de la tarifa para el agua superficial destinada a usos no agrarios y no energéticos";

Que, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2001-PE, señala que el Ministerio de Agricultura, fija la tarifa correspondiente al pago por derecho de uso de aguas con fines acuicolas o piscícolas, la misma que no puede exceder de la tarifa establecida para el uso con fines poblacionales, considerando el volumen de agua efectivamente consumido;

Que, en consecuencia, es necesario establecer las tarifas por uso de agua superficial con fines no agrarios: industrial, minero, poblacional y piscícola, correspondientes al año 2008, por categorías, clasificados Distritos de Riego según la categoría de la tarifa, y mantener para el año 2008 una tarifa plana para las organizaciones comunales; y,

De conformidad con el artículo 68° del Decreto Supremo Nº 030-2001-PE y lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

# DECRETA:

# Artículo 1º.- Valor de la tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios para el año 2008

La tarifa por uso de agua superficial con fines no agrarios por categorías, que abonarán los usuarios en el año 2008, en nuevos soles por metro cúbico, será la siguiente:

11	Categorías de Tarifas en S/. X m³		
Uso	Mínima	Media	Máxima
Industrial	0.04634	0.05497	0.06347
Minero	0.03048	0.03910	0.04760
Poblacional	0.00424	0.01286	0.02136
Piscícola	0.00009	0.00058	0.00107

# Artículo 2º.- De la Clasificación de los Distritos de Riego

Los Distritos de Riego, para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se clasifican de la manera siguiente:

Categoría de Tarifa	Distrito de Riego	Ratio de Tasa de Disponibilidad del Recurso Hídrico
Mínima	Tingo María, Alto Marañon, Apurímac, Huallaga Central, La Convención, Pomabamba, Tarapoto, Cusco, Allo Huallaga, Abancay, Sicuani, Alto Mayo, Ayacucho, Maldonado, Perené, Bagua, Cajabamba, Tarma, Huancavelica, Santiago de Chuco, Andahuaylas, Huaraz, Huamachuco, Pasco, Cajamarca, Jaén, Huancané, Ocoña – Pausa, Ramis, Mantaro, Juliaca, Utcubamba, Ilave, Tumbes, Colca – Siguas – Chivay, Camana – Majes, Santa – Lacramarca-Nepeña (con excepción del Subdistrito de Riego Nepeña), Tambo – Alto Tambo, Barranca, Mala – Omas – Cañete, Pucallpa, Huari, Atalaya, Iquitos y Alto Amazonas.	Alta
Media	Medio y Bajo Piura, San Lorenzo, Chira, Alto Piura – Huancabamba, Jequetepeque, Moche – Virú – Chao, Motupe – Olmos – La Leche, Chancay – Huaral, Huaura, Chincha – Pisco, Palpa – Nazca, Chili y Acarí – Yauca – Puquio.	Media
Máxima	Chancay – Lambayeque, Zaña, Chicama, Casma – Huarmey, Chillón – Rímac – Lurín, Ica, Moquegua, Locumba – Sama, Tacna y el Subdistrito de Riego Nepeña.	Baja

# Artículo 3º.- De la tarifa que abonarán las organizaciones comunales

Establecer para el año 2008 una tarifa plana de S/. 50.00 (Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) que pagarán las organizaciones comunales encargadas de la prestación de servicios de saneamiento en los centros poblados del ámbito rural, por tarifa de uso de agua superficial con fines poblacionales.

#### Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Agricultura

157684-2

Declaran concluido Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley N° 27867 al Gobierno Regional de Arequipa

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 059-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 81º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones, así como de los recursos y presupuesto asignados al Gobierno Regional, es gradual y se realiza por etapas, conforme a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización, a la Ley Orgánica y las disposiciones que sobre el particular dicte el Poder Ejecutivo, a través del Consejo Nacional de Descentralización (hoy Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de

Ministros);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 052-2005-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, establecieron las funciones específicas en materia agraria, reguladas en los incisos "e", "g", "j", "o", "p" y "q" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a ser transferidas previo cumplimiento del ciclo del proceso de acreditación, conforme lo dispone la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, con el Oficio Múltiple N° 252-2006-CND/ST de fecha 8 de febrero del 2006, el ex Consejo Nacional de Descentralización comunicó los resultados del proceso de acreditación de los Gobiernos Regionales correspondientes al Plan Anual de Transferencia 2005, señalando que el Gobierno Regional del departamento de Arequipa ha acreditado el cumplimiento del proceso de acreditación sobre las funciones en materia agraria consideradas en los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, según la Resolución Gerencial N° 010-2006-CND/GTA;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2005-GRA/PR de fecha 31 de diciembre del 2005, el Gobierno Regional de Arequipa, conformó la Comisión de Transferencia Regional; por su parte el Ministerio de Agricultura lo realizó a través de las Resoluciones Ministeriales N°s. 1442 y 1523-2006-AG, de fechas 29 y 27 de diciembre del 2006 respectivamente:

27 de diciembre del 2006, respectivamente;
Que, con el Oficio N° 394-2007-AG-UCAD/CEN,
el Coordinador Ejecutivo Nacional de la Unidad de
Coordinación y Apoyo a la Descentralización – UCAD,
comunica que el Gobierno Regional del departamento
de Arequipa ha culminado con la suscripción de las
actas sustentatorias (acervo documentario, personal,
presupuesto, bienes muebles e inmuebles), Informe
Final y el Acta de Entrega y Recepción de fechas 2 y
26 de marzo y 2 de mayo de 2007, respectivamente,
correspondiente a la transferencia de las funciones
específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51º de
la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno
Regional de Arequipa, precisándose las facultades que
corresponderá al Gobierno Regional y al Ministerio de
Agricultura;

Que, por Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005, se aprobó la Directiva N° 002-CND-P-2005 "Procedimiento para Efectivizar la Transferencia de Funciones Específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales, incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004", la misma que en virtud de la Resolución Presidencial N° 026-CND-P-2006, es de aplicación para el proceso de transferencia de las funciones específicas incluidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005;

Que conforme al numeral 5.5 de la mencionada Directiva, los Sectores son responsables de dictar las resoluciones ministeriales o las normas pertinentes necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales:

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales:

# SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia de las Funciones Específicas de los literales "g", "j" y "o" del artículo 51° de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, al Gobierno Regional del departamento de Arequipa, consideradas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2005, conforme al cuadro de facultades recibidas por el Gobierno Regional y las retenidas por el

Ministerio de Agricultura que aparece en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.-De conformidad con la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, las Direcciones Generales de Promoción e Información Agraria y el Gobierno Regional del departamento de Arequipa, deberán adecuar sus

instrumentos institucionales y de gestión en virtud de la transferencia de las funciones específicas y facultades correspondientes, según detalle del Anexo adjunto.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Agricultura

#### **ANEXO**

# CUADRO DE FACULTADES RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL Y LAS RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA

Función Específica g) del artículo 51° de la LOGR: Supervisar y administrar el servicio de información agraria en la región, la cual podrá contar con una red de información provincial y distrital, la que operará en armonia con el sistema nacional de información agraria

red de información provincial y distrital, la que operará el	n armonía con el sistema nacional de información agraria.
FACUL	TADES
RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano integrante del SIAG a nivel regional.	Recolectar y consolidar información estadística agraria como órgano central y conductor del SIAG a nivel nacional.
Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria en el nivel regional.	Analizar, validar y consolidar los datos estadísticos de la información agraria a nivel nacional.
Proponer, ejecutar, validar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Proponer, ejecutar, supervisar y consolidar encuestas agropecuarias y otros estudios estadísticos de interés del sector.
Analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de políticas sectorial.	Interpretar, analizar y validar la data estadística sectorial e información de otras fuentes, orientado a facilitar el proceso de toma de decisiones de los agentes económicos.
Difundir a nivel regional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Difundir a nivel nacional los resultados de las encuestas y estudios para facilitar el proceso de toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Proponer y ejecutar las estrategias de comunicación y difusión de información agraria a nivel regional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos, en concordancia con los lineamientos de política sectorial.	Formular, promover, ejecutar y evaluar la política sectorial de comunicación estratégica y difusión de información agraria a nivel nacional, orientado a facilitar la toma de decisiones de los productores agropecuarios y demás agentes económicos.
Implementar, fortalecer y promover sistemas de información regional en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Promover, fortalecer e impulsar el desarrollo de una red descentralizada de Información Agraria.
Implementar estrategias de integración de la información sectorial a nivel regional.	Formular estrategias de integración de la información sectorial a nivel nacional.
Ejecutar, administrar y apoyar programas de capacitación para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Información Agraria.	Formular, promover, ejecutar y evaluar procesos de desarrollo de capacidades para la gestión, uso y aprovechamiento de la información agraria.
Promover, implementar y administrar centros de documentación para brindar servicios de información a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Formular políticas para promover la formación de centros de documentación y servicios de información descentralizados; y administrar el Centro de Documentación del Ministerio.
Administrar y mantener actualizado los Portales Regionales Agrarios de los Gobiernos Regionales.	Administrar y mantener actualizado el Portal Agrario del Ministerio de Agricultura.
Formular, ejecutar y evaluar planes anuales para la actividad de información agraria regional en concordancia con los Planes Operativos de la DGIA.	Formular, evaluar y ejecutar los planes anuales para la actividad estadística del SIAG en concordancia con el Plan Quinquenal.
Formular, implementar y evaluar el Plan Estadístico Regional en concordancia con el Plan Estadístico Sectorial.	Formular, proponer y evaluar el Plan Estadístico Sectorial en concordancia con el Plan Estadístico Nacional.
Proponer y ejecutar métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse a nivel regional en concordancia con el SIAG.	Desarrollar las políticas, normatividad, los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas a utilizarse en el desarrollo de las actividades estadísticas.
Proponer y ejecutar encuestas y otros estudios en concordancia con los requerimientos del SIAG.	Definir, ejecutar y evaluar encuestas agropecuarias y otros estudios de interés del sector.
Ejecutar y validar los resultados de las encuestas y ejecutar estudios a nivel regional.	Desarrollar las metodologías y estrategias para la interpretación, análisis y validación de resultados de las encuestas y estudios.
Participar en las investigaciones estadísticas sectoriales a nivel regional.	Promover, impulsar y participar en las investigaciones estadísticas sectoriales en coordinación con el INEI.
Formular, implementar y evaluar el plan informático a nivel regional, en concordancia con el Sistema Nacional de Informática.	Formular, implementar y evaluar el Plan Informático del MINAG en concordancia con el Sistema Nacional de Informática
Proponer, evaluar y adoptar tecnologías que fortalezcan el SIAG	Definir, proponer y adoptar nuevas tecnologías de información y comunicación que fortalezcan el SIAG
Proporcionar asistencia técnica en informática en el ámbito de las Agencias Agrarias	Brindar asistencia técnica en informática y telecomunicaciones en el ámbito sectorial y regional (DRAs)
Implementar sistemas informáticos acorde con los objetivos del SIAG y de la DRA.	Definir, desarrollar e implementar sistemas informáticos acorde a los objetivos del SIAG e institucional.
Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica sectorial a nivel regional	Efectuar inventarios sobre oferta de información técnica en instituciones del sector a nivel central
Mantener actualizado las Bases de Datos de alcance regional en concordancia con el SIAG; y proponer otras de necesidad regional.	Definir y construir Bases de Datos de alcance central y/o nacional
Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica correspondiente a la Dirección Regional	Fortalecer y mantener la infraestructura física y tecnológica en la Sede Central.
Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos de la Dirección Regional.	Definir, implementar y evaluar mecanismos de mejora en los servicios informáticos en la Sede Central.
Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel regional.	Evaluar, definir y adquirir servicios de entrenamiento dirigidos al personal que brinda los servicios informáticos en el nivel central.
Función Ecnocífica i) del artícula E1º de la LOCD, Dianear cupervi	sar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la meiora

Función Específica j) del artículo 51° de la LOGR: Planear, supervisar y controlar, en coordinación con el gobierno nacional la mejora de los servicios de comercialización agropecuaria, del desarrollo de cultivos y de crianzas y ganadería.

RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Resolver las limitaciones y problemas identificados en las cadenas productivas de los principales cultivos y crianzas.	Formular los lineamientos para la suscripción de convenios y/o contratos que hagan viable la relación entre los productores organizados y los agentes económicos de las principales cadenas productivas de cultivos y crianzas.
Promover e implementar una red de enlace de ámbito regional de la plataforma de servicio del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades de las cadenas productivas de la región.	
Promover y fortalecer el desarrollo de los productores organizados en cadenas productivas para favorecer su articulación al mercado.	Promover e implementar una red de enlace de ámbito nacional de la plataforma de servicios del Sector Público Agrario, y articularlo a las necesidades regionales
Supervisar y evaluar la actualización de la base de datos y de la prestación de servicios a través de la red de enlace.	de las cadenas productivas.
Identificar y actualizar la base de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios a los productores organizados.	
Función Específica o) del artículo 51° de la LOGR: Promover	políticas para generar una cultura de seguridad alimentaria.
RECEPCIONADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar el seguimiento y evaluación de los principales indicadores de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Realizar campañas de difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel regional.	Efectuar la difusión de la estrategia nacional de seguridad alimentaria a nivel nacional.
Formular proyectos de inversión pública en materia de seguridad alimentaria en concordancia con las guías aprobadas y manuales técnicos vigentes.	Diseñar y/o elaborar guías metodológicas y manuales técnicos para identificar, formular y evaluar proyectos de inversión pública en el sector agrario.
Realizar el seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia de seguridad alimentaria de acuerdo a las normas del SNIP.	Seguimiento y evaluación de proyectos de inversión en materia agraria de acuerdo a las normas del SNIP.
Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria con enfoque de seguridad alimentaria en el ámbito regional.	Capacitación de funcionarios y profesionales involucrados en gestión de proyectos de inversión pública agraria en el ámbito nacional.

#### 157549-1

# Encargan funciones de Viceministro de Agricultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 060-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2008-AG del 23 de enero de 2008 se autorizó el viaje de representantes del Ministerio de Agricultura y del INIA a Israel para participar en la Primera Reunión del Grupo Conjunto de Trabajo, como parte del proceso de implementación del Convenio Marco de Cooperación en Materia Agropecuaria;

Que, entre los representantes del Ministerio de Agricultura comprendidos en la mencionada Resolución Suprema, se encuentra el Ingeniero Luis Felipe Sánchez Araujo, Viceministro de Agricultura, cuyo viaje fue autorizado del 25 de enero al 3 de febrero de 2008;

Que, atendiendo a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 003-2008-AG, resulta necesario encargar las funciones de Viceministro de Agricultura, en tanto dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

# SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a partir del 25 de enero de 2008, las funciones inherentes al cargo de Viceministro de Agricultura al Abogado JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN, en tanto dure la ausencia de su titular.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Agricultura

157549-2

Disponen la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del Río Ica - Villacurí y establecen veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 061-2008-AG

Lima, 25 de enero de 2008

VISTO:

El Oficio Nº 1779-2007-INRENA-J-IRH sobre conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del valle del río Ica — Villacuri y veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas;

# CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Ley General de Aguas - Decreto Ley Nº 17752, señala que la Autoridad de Aguas dictará las providencias y aplicará las medidas necesarias para evitar la pérdida de agua por escorrentía, percolación, evaporación, inundación, inadecuado uso u otras causas, a fin de lograr la máxima disponibilidad de los recursos hídricos y mayor grado de eficiencia en su utilización;

Que, según el artículo 52º del Reglamento de los Títulos I, II y III de la Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AP, cuando un recurso de agua disminuya con caracteres de permanencia poniendo en peligro inminente su normal utilización, el Ministerio de Agricultura a propuesta de la Administración Técnica respectiva y previo informe de la Dirección de Aguas de Regadío, hoy Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, fundado en estudios realizados, podrá disponer la veda para el otorgamiento de nuevos usos mientras el recurso no se incremente o recupere con nuevos aportes o no desaparezca la irregularidad que la ha determinado, así como reducir o condicionar el suministro de aguas superficiales o el alumbramiento de las subterráneas;

Que, la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica mediante Oficio Nº 1567-2007-GORE-DRAG-I-ATDRI, solicita se implementen medidas para un adecuado

control y seguimiento de la conservación y preservación del recurso hídrico subterráneo del valle de lca y Pampas de Villacurí;

Que, la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, mediante Informe Nº 041-2007-INRENA-IRH-DIRHI-EZT, señala que los resultados del estudio hidrogeológico, monitoreos efectuados desde 1999 y simulación del acuífero del valle de Ica y Pampas de Villacurí, indican que los niveles de agua están descendiendo en forma continua, debido a la sobreexplotación del acuífero, razón por la cual recomienda establecer la prohibición de ejecución de obras de perforación de nuevos pozos y otras obras de captación de aguas subterráneas en dicha zona y reducir el caudal de explotación actual en 1.26 m3/seg. (39.7 MMC);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley  $N^{o}$  17752, Ley General de Aguas y Decreto Ley  $N^{o}$  25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

#### SE RESUELVE:

#### Artículo 1º.- Conservación y preservación del recurso hídrico

Disponer la conservación y preservación del recurso hídrico del acuífero del Valle del río Ica - Villacurí, que tiene una extensión de 1 373.04 km2, ubicado en los distritos de San José de los Molinos, La Tinguiña, Parcona, Ica, Salas – Guadalupe, Subtanjalla, Los Aquijes, Pachacutec, Santiago, Tate, Ocucaje, San Juan Bautista, Pueblo Nuevo y Rosario de Yauca, provincia y departamento de lca, conforme al plano y memoria descriptiva que refrendados por la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA forman parte integrante de la presente Resolución.

# Artículo 2º.- Veda para nuevos usos de agua y prohibición de obras de explotación

Establecer veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas por el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, en la zona a que se refiere el artículo 1º precedente, quedando prohibido ejecutar todo tipo de obra destinada a la explotación de recursos hídricos del acuífero del Valle del río lca y Villacurí.

#### Artículo 3º.- Volúmenes de explotación de aguas subterráneas

Determinar que mientras dure la veda establecida por esta Resolución, los volúmenes de explotación del acuífero del Valle del río Ica - Villacurí no podrán ser superiores a 276.25 MMC anuales que equivalen a un caudal de explotación de 8.76 m3/seg.

#### Artículo 4º.- Ejecución de obras para afianzamiento del acuífero

Considerar prioritaria la ejecución de obras de captación de aguas superficiales y subterráneas con fines de uso multisectorial para el afianzamiento del acuífero de los valles de lca y Villacurí.

Artículo 5º.- Control y vigilancia del acuífero
Las organizaciones de usuarios de agua,
debidamente reconocidas, podrán participar en las
acciones de control y vigilancia del acuífero del Valle del río Ica y Villacuri que efectuará la Administración Técnica del Distrito de Riego Ica, así como en el monitoreo de los niveles de napa freática dentro de sus respectivos ámbitos de acción.

# Artículo 6º .- Sanciones accesorias

La aplicación de multas por parte del Administrador Técnico del Distrito de Riego, no impide las sanciones accesorias de clausura y sellado de pozos ilegales, revocatoria de permisos, licencias u otras que corresponda, debiendo la Policía Nacional de Perú prestar el auxilio necesario que le sea solicitado para

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, resulta de aplicación a quienes efectúen perforaciones

no autorizadas lo dispuesto por los artículos 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 025-2007-AG.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Agricultura

157687-1

# **FE DE ERRATAS**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 033-2008-AG

Mediante Oficio Nº 301-2008-AG-SEGMA el Ministerio de Agricultura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial Nº 033-2008-AG, publicada en la edición del 17 de enero de 2008.

Cuarto Considerando:

# DICE:

Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ... a escala 1:250,000 ..."

# **DEBE DECIR:**

Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ... a escala 1:100,000 ...'

Sexto Considerando:

#### DICE:

Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ...

# **DEBE DECIR:**

"... Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ..."

Artículo 1º.-

# DICE:

"Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfafstetter ...

# **DEBE DECIR:**

"Aprobar la Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter ...

157686-1

# ECONOMÍA Y FINANZAS

# Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 047-2008-EF/15

Lima, 25 de enero de 2008

# CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley N° 28323, se establece Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;



Que, el Artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, establece que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos:

Que, los Artículos 3°, 4° y 5° de la Ley N° 28258 - Ley de Regalía Minera, los Artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 017-2007-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT, según el Oficio Nº 026-2008-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 146-2007-SE-DGPU/DEEI, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del Artículo 8º de la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios después del último día de pago de la Régalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera:

Que, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente:

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de diciembre de 2007, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del Artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del Artículo 15° de la Ley N° 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y las normas modificatorias y complementarias correspondientes;

# SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de diciembre de 2007, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución

Artículo 2º.- Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de diciembre de 2007 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el Artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el Artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

#### **ANEXO**

#### ÍNDICES DE DISTRIBUCIÓN REGALÍA MINERA **DICIEMBRE DE 2007**

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA /

MUN	UNIVERSIDADES NA		ÍNDICE
TOTAL			1.000000000
GOBIERNOS LO	OCALES		
AMAZONAS			
	CHACHAPOYAS		
		CHACHAPOYAS	0.000010502
		ASUNCION	0.00001030
		BALSAS	0.00000136
		CHETO	0.00000068
		CHILIQUIN	0.00000127
		CHUQUIBAMBA	0.00000238
		GRANADA	0.00000088
		HUANCAS	0.00000100
		LA JALCA	0.00000586
		LEVANTO	0.00000338
		LEVANTO MAGDALENA	0.00000152
		MARISCAL CASTILLA	0.00000125
		MOLINOPAMPA	0.000001306
		MONTEVIDEO	0.00000067
		OLLEROS	0.00000066
		QUINJALCA	0.00000152
		SAN FRANCISCO DE DAGUAS	0.00000027
		SAN ISIDRO DE MAINO	0.00000119
		SOLOCO	0.00000147
		SONCHE	0.00000030
	BAGUA		
		LA PECA	0.00002485
		ARAMANGO	0.00001504
		COPALLIN	0.00000700
		EL PARCO	0.00000124
		IMAZA	0.00003505
	BONGARA		
		JUMBILLA	0.00000616
		CHISQUILLA	0.00000328
		CHURUJA	0.00000264
		COROSHA	0.00000798
		CUISPES	0.00000985
		FLORIDA JAZAN	0.000066168
		RECTA	0.00005438
		SAN CARLOS	0.000003390
		SHIPASBAMBA	0.00003334
		VALERA	0.00001331
		YAMBRASBAMBA	0.00028361
	CONDORCANQUI		
		NIEWA	0.00002242
		NIEVA	0.00003318
		EL CENEPA RIO SANTIAGO	0.00001623

_					
	NODNA	C I E	CALEC		El Peruano
ı	NORWA	2 LE	GALES	Lima, mar	rtes 29 de enero de 2008
	(NIDIOE			DEPARTAMENTO / PROVINCIA /	61717

	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
	LUYA		
		LAMUD	0.0000023610
		CAMPORREDONDO	0.0000066272
		COCABAMBA	0.0000029054
		COLCAMAR	0.0000034138
		CONILA INGUILPATA	0.0000024509
		LONGUITA	0.0000008474
		LONYA CHICO	0.000001030
		LUYA	0.000004215
		LUYA VIEJO	0.000000587
		MARIA	0.000000837
		OCALLI	0.000003057
		OCUMAL	0.000004583
		PISUQUIA	0.000008106
		PROVIDENCIA	0.000001820
		SAN CRISTOBAL	0.000000924
		SAN FRANCISCO DEL YESO	0.000000819
		SAN JERONIMO	0.000001147
		SAN JUAN DE LOPECANCHA	0.000000781
		SANTA CATALINA	0.000002313
		SANTO TOMAS	0.000004999
		TINGO	0.000001278
		TRITA	0.000001974
	RODRIGUEZ DE MENDOZA		
		SAN NICOLAS	0.0000027020
		SAN NICOLAS CHIRIMOTO	0.000002792
		COCHAMAL	0.000002371
		HUAMBO	0.000003869
		LIMABAMBA	0.000003471
		LONGAR	0.000001580
		MARISCAL BENAVIDES	0.000000887
		MILPUC	0.000001017
		OMIA	0.000009088
		SANTA ROSA	0.000000807
		TOTORA	0.000000363
		VISTA ALEGRE	0.000001682
	UTCUBAMBA		
		BAGUA GRANDE	0.000049576
		CAJARURO	0.000040743
		CUMBA EL MILAGRO	0.000011658
		JAMALCA	0.000008491
		LONYA GRANDE	0.000010330
		YAMON	0.000007736
NCASH			
	HUARAZ		
		HUARAZ	0.000195326
		COCHABAMBA	0.000019801
		COLCABAMBA	0.000002085
		HUANCHAY	0.000026006
		INDEPENDENCIA	0.000278252
		JANGAS	0.000031293
		LA LIBERTAD	0.000011127

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	
		OLLEROS	0.0000230371
		PAMPAS	0.0000131459
		PARIACOTO	0.0000342607
		PIRA	0.0000363405
		TARICA	0.0000403235
	AIJA		
		AIJA	0.0000150621
		CORIS	0.0000165651
		HUACLLAN	0.0000035475
		LA MERCED	0.0000266632
		SUCCHA	0.0000084955
	ANTONIO RAYMONDI		
		LLAMELLIN	0.0000382245
		ACZO	0.0000302243
		CHACCHO	0.0000204037
		CHINGAS	0.0000212700
		MIRGAS	0.0000200377
		SAN JUAN DE RONTOY	0.0000351373
		SAN JUAN DE RONTOT	0.0000133633
	ASUNCION		
		CHACAC	0.0000441270
		CHACAS	0.0000441379
		ACOCHACA	0.0000402471
	BOLOGNESI		
		CHIQUIAN	0.0002521963
		ABELARDO PARDO LEZAMETA	0.0000331121
		ANTONIO RAYMONDI	0.0001579851
		AQUIA	0.0004510436
		CAJACAY	0.0002214045
		CANIS	0.0000322568
		COLQUIOC	0.0001728864
		HUALLANCA	0.0022193650
		HUASTA	0.0002723747
		HUAYLLACAYAN	0.0001724029
		LA PRIMAVERA	0.0000398322
		MANGAS	0.0000706228
		PACLLON	0.0006510495
		SAN MIGUEL DE	0.0000310473
		CORPANQUI	0.0000942151
	CARHUAZ		
		CARHUAZ	0.0001427423
		ACOPAMPA	0.0000228050
		AMASHCA	0.0000224761
		ANTA	0.0000278887
		ATAQUERO	0.0000130297
		MARCARA	0.0001094673
		PARIAHUANCA	0.0000182301
		SAN MIGUEL DE ACO	0.0001699299
		SHILLA	0.0000433772
		TINCO	0.0000282542

NO LOCAL (DEPARTA NICIPALIDAD), GOBIE UNIVERSIDADES N	ÍNDICE	
CARLOS F. FITZCARRALD		
	SAN LUIS	0.0001051601
	SAN NICOLAS	0.0000375097
	YAUYA	0.0000521926
CASMA		
	CASMA	0.0001574263
	BUENA VISTA ALTA	0.0000364294
	COMANDANTE NOEL	0.0000201659
	YAUTAN	0.0000554200
CORONGO		
	CORONGO	0.0000150142
	ACO	0.0000044870
	BAMBAS	0.0000053050
	CUSCA	0.0000191581
	LA PAMPA	0.0000089485
	YANAC	0.0000049395
	YUPAN	0.0000025092
HUARI		
		0.000407.47.44
	HUARI	0.0001864744
	ANRA	0.0000450696
	CAJAY	0.0000733894
	CHAVIN DE HUANTAR	0.0001830954
	HUACACHI	0.0000501747
	HUACCHIS	0.0000513115
	HUACHIS	0.0000926627
	HUANTAR	0.0000633690
	MASIN	0.0000442534
	PAUCAS	0.0000528246
	PONTO	0.0000757291
	RAHUAPAMPA	0.0000109408
	RAPAYAN	0.0000415674
	SAN MARCOS	0.0009609288
	SAN PEDRO DE CHANA UCO	0.0000609684
	000	0.0000344020
HUARMEY		
	HUARMEY	0.0001104474
	COCHAPETI	0.0000097254
	CULEBRAS	0.0000247116
	HUAYAN	0.0000092671
	MALVAS	0.0000094270
HIIVI VC		
HUAYLAS		
	CARAZ	0.0001333674
	HUALLANCA	0.0000071305
	HUATA	0.0000111666
	HUAYLAS	0.0000114181
	MATO	0.0000153551
	PAMPAROMAS	0.0000829453
	PUEBLO LIBRE	0.0000660036
	SANTA CRUZ	0.0000471538
	SANTA CRUZ	0.0000471330
	SANTO TORIBIO	0.0000471330

MUNICIF	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
	MARISCAL LUZURIAGA		
		PISCOBAMBA	0.0000261262
		CASCA	0.0000201202
		ELEAZAR GUZMAN BARRON	0.0000122857
		FIDEL OLIVAS	0.0000224162
		ESCUDERO LLAMA	0.0000146177
		LLUMPA	0.0000140177
		LUCMA	0.0000305595
		MUSGA	0.0000109123
(	OCROS		
		OCROS	0.0000140990
		ACAS	0.0000049481
		CAJAMARQUILLA	0.0000023461
		CARHUAPAMPA	0.0000049260
		COCHAS	0.0000116099
		CONGAS	0.0000154210
		LLIPA	0.0000024038
		SAN CRISTOBAL DE RAJAN	0.0000059579
		SAN PEDRO	0.0000113999
		SANTIAGO DE CHILCAS	0.0000046518
-	PALLASCA		
		CABANA	0.0000200993
		BOLOGNESI	0.0000112837
		CONCHUCOS	0.0000788757
		HUACASCHUQUE	0.0000054767
		HUANDOVAL	0.0000097186
		LACABAMBA	0.0000072750
		LLAPO	0.0000041512
		PALLASCA	0.0000231145
		PAMPAS SANTA DOSA	0.0000907386
		SANTA ROSA TAUCA	0.0000101580
	DOMA DAMBA		0.0000211010
	POMABAMBA		
		POMABAMBA	0.0001215774
		HUAYLLAN	0.0000350644
		PAROBAMBA	0.0000693988
		QUINUABAMBA	0.0000253491
1	RECUAY		
		DECHAY	0.0000344170
		RECUAY CATAC	0.0000344169
		COTAPARACO	0.0000266900
		HUAYLLAPAMPA	0.0000043221
		LLACLLIN	0.0000078175
		MARCA	0.0000115250
		PAMPAS CHICO	0.0000106672
		PARARIN	0.0000094918
		TAPACOCHA	0.0000050232
		TICAPAMPA	0.0000165701
	SANTA		
		CHIMBOTE	0.0008123041
		STIMBOTE	0.0000123041

	NO LOCAL (DEPARTA) NICIPALIDAD), GOBIER UNIVERSIDADES NA	RNO REGIONAL Y	ÍNDICE
		CACERES DEL PERU	0.0000455177
		COISHCO	0.0000636726
		MACATE	0.0000398585
		MORO	0.0000612204
		NEPEÑA	0.0001122695
		SAMANCO	0.0000252705
		SANTA	0.0000916261
		NUEVO CHIMBOTE	0.0003808954
	SIHUAS		
		SIHUAS	0.0000200442
		ACOBAMBA	0.0000300463
		ALFONSO UGARTE	0.0000103047
		CASHAPAMPA	0.0000094233
		CHINGALPO	0.0000270301
		HUAYLLABAMBA	0.0000117130
		QUICHES	0.000040003
		RAGASH	0.0000273663
		SAN JUAN	0.0000284848
		SICSIBAMBA	0.000085050
	YUNGAY		
	TONGAT		
		YUNGAY	0.0001401009
		CASCAPARA	0.0000184104
		MANCOS	0.0000507431
		MATACOTO	0.0000127244
		QUILLO	0.0001206982
		RANRAHIRCA	0.0000253321
		SHUPLUY	0.0000210738
		YANAMA	0.0000650216
PURIMAC			
	ABANCAY		
		ABANCAY	0.0003517016
		CHACOCHE	0.0000218967
		CIRCA	0.0000561090
		CURAHUASI	0.0003624270
		HUANIPACA	0.0000985351
		LAMBRAMA	0.0000647855
		PICHIRHUA	
			0.0000832222
		PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000832222
		PICHIRHUA SAN PEDRO DE	0.0000832222
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000832222
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO ANDAHUAYLAS	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499641
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000785108
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000785108 0.0000250208
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000785106 0.0000250206 0.0001291142
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA PACOBAMBA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000785106 0.0000250206 0.0001291142 0.0000987326
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA PACOBAMBA PACUCHA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000785106 0.0000250206 0.0001291142 0.0000987326 0.0001810441
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA PACOBAMBA PACUCHA PAMPACHIRI	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0000720141 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000250206 0.0001291142 0.0000987326 0.0001810441 0.0000561775
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA PACOBAMBA PACUCHA PAMPACHIRI POMACOCHA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000250206 0.0001291142 0.0000987326 0.0001810441 0.0000561778 0.0000221894
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA PACOBAMBA PACUCHA PAMPACHIRI POMACOCHA SAN ANTONIO DE CACHI	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000250206 0.0001291142 0.0000987326 0.0001810441 0.0000561775 0.0000221899 0.0000661073
	ANDAHUAYLAS	PICHIRHUA SAN PEDRO DE CACHORA TAMBURCO  ANDAHUAYLAS ANDARAPA CHIARA HUANCARAMA HUANCARAY HUAYANA KISHUARA PACOBAMBA PACUCHA PAMPACHIRI POMACOCHA	0.0000832222 0.0000614621 0.0000720141 0.0000720141 0.0003781582 0.0001499647 0.0000302018 0.0001266998 0.0000250206 0.0001291142 0.0000987326 0.0001810441 0.0000561778 0.0000221894

ERNO LOCAL (DEPARTA IUNICIPALIDAD), GOBIEI UNIVERSIDADES N	RNO REGIONAL Y	ÍNDICE
	SANTA MARIA DE CHICMO	0.000168011
	TALAVERA	0.000234954
	TUMAY HUARACA	0.000037470
	TURPO	0.000075131
	KAQUIABAMBA	0.000053938
ANTABAMBA		
	ANTABAMBA	0.000056210
	EL ORO	0.000010458
	HUAQUIRCA	0.000029383
	JUAN ESPINOZA	0.000046610
	MEDRANO OROPESA	
	PACHACONAS	0.000052576
	SABAINO	0.000020727
	G. 15.11.10	0.000000271
AYMARAES		
	CHALHUANCA	0.000291586
	CAPAYA	0.000076351 0.000175975
	CARAYBAMBA CHAPIMARCA	0.000175975
	COLCABAMBA	0.000328812
	COTARUSE	0.003556598
	HUAYLLO	0.000094536
	JUSTO APU	0.000134827
	SAHUARAURA	0.000134627
	LUCRE	0.000301658
	POCOHUANCA	0.000169978
	SAN JUAN DE CHACÑA SAÑAYCA	0.000157088
	SORAYA	0.000100203
	TAPAIRIHUA	0.000336654
	TINTAY	0.000461929
	TORAYA	0.000218188
	YANACA	0.000172739
COTABAMBAS		
	TAMBOBAMBA	0.000199043
	COTABAMBAS	0.000177043
	COYLLURQUI	0.000145998
	HAQUIRA	0.000197001
	MARA	0.000120078
	CHALLHUAHUACHO	0.000122910
CHINCHEROS		
	CHINCHEROS	0.000074503
	ANCO-HUALLO	0.000164003
	COCHARCAS	0.000044207
	HUACCANA	0.000167260
	OCOBAMBA	0.000116265
	ONGOY URANMARCA	0.000159542 0.000057930
	RANRACANCHA	0.000057930
GRAU		
GKAU		
	CHUQUIBAMBILLA	0.000100261
	CURPAHUASI	0.000053733
	CURPAHUASI GAMARRA	0.000053733 0.000086984

, GOBIERNO R ADES NACION		(NDICE 0.0000201067
	MARA	0.0000201067
MIC		0.0000201007
	CAELA BASTIDAS	0.0000268376
PAT	TAYPAMPA	0.0000231094
PR	OGRESO	0.0000601032
SAI	OINOTAN V	0.0000101865
SAI	NTA ROSA	0.0000167894
TUI	RPAY	0.0000463032
VIL	CABAMBA	0.0000209532
	UNDO	0.0000566931
	RASCO	0.0000387873
		0.0000007070
A		
ADI	FOLIIDA	0.000142017
	EQUIPA	0.0001438162
	O SELVA ALEGRE	0.0005993153
-	YMA	0.0007624028
	RRO COLORADO	0.0020246238
CH.	ARACATO	0.0001173787
CH	IGUATA	0.0000959493
JAC	COBO HUNTER	0.0004335146
LA.	JOYA	0.0007196186
	RIANO MELGAR	0.0005306908
	RAFLORES	0.0003300700
	LLEBAYA	0.000035365
	JCARPATA	0.0012819027
	CSI	0.0000220742
PO	LOBAYA	0.0000517723
QU	EQUEÑA	0.0000258929
SAL	BANDIA	0.0001199235
SAG	CHACA	0.0004010905
	N JUAN DE SIGUAS	0.0000660513
	N JUAN DE TARUCANI	0.0002257016
SAI	NTA ISABEL DE SUAS	0.0002237010
SAI	NTA RITA DE SIGUAS	0.0001677690
SO	CABAYA	0.0006067549
	BAYA	0.0003788942
	HUMAYO	0.0003786742
VIT		0.0001210912
	NAHUARA	0.0000264353
YAF	RABAMBA	0.0000502970
	RA SE LUIS BUSTAMANTE IVERO	0.0006136455
CAI	MANA	0.0001904596
103	SE MARIA QUIMPER	0.0001404554
	RIANO NICOLAS CARCEL	0.0001031257
		0.0001794038
		0.0001464968
		0.0001522950
	ILCA	0.0000273242
SAI	MUEL PASTOR	0.0003311041
ı		
0.41	RAVELI	0.0003401231
CAI		
	ARI	0.0002354239
AC		0.0002354238
AC.		0.0002354238 0.0002368922 0.0000216355
VAL MA NIC OC QU SAI	CARCEL RISCAL CACERES COLAS DE PIEROLA OÑA	

MUNICIPALI	AL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / IDAD), GOBIERNO REGIONAL Y ERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
	CAHUACHO	0.0000582936
	CHALA	0.0001463993
	CHAPARRA	0.0002727289
	HUANUHUANU	0.0002857709
	JAQUI	0.0000925192
	LOMAS	0.0000934995
	QUICACHA	0.0001125223
	YAUCA	0.0000614577
CAS	STILLA	
	APLAO	0.0003077992
	ANDAGUA	0.0000568373
	AYO	0.0000214243
	CHACHAS	0.0001085980
	CHICAYMARCA	0.0001166055 0.0003018490
	HUANCARQUI MACHAGUAY	0.0000655114 0.0000476225
	ORCOPAMPA	0.0000470225
	PAMPACOLCA	0.0001432613
	TIPAN	0.0001420730
	UÑON	0.0000126726
	URACA	0.0002070952
	VIRACO	0.0000721661
CAY	LLOMA	
	CHIVAY	0.0001659543
	ACHOMA	0.0000365930
	CABANACONDE	0.0000752412
	CALLALLI	0.0000955867
	CAYLLOMA	0.0005315380
	COPORAQUE	0.0000349372
	HUAMBO	0.0000319019
	HUANCA	0.0000761756
	ICHUPAMPA	0.0000282905
	LARI	0.0000349571
	LLUTA	0.0000797872
	MACA	0.0000533281
	MADRIGAL	0.0000320721
	SAN ANTONIO DE CHUCA	0.0000531468
	SIBAYO	0.0000503879 0.0000404738
	TISCO	0.0001033932
	TUTI	0.0001033932
	YANQUE	0.0000220714
	MAJES	0.0013891446
CON	NDESUYOS	
	CHUQUIBAMBA	0.0011987577
	ANDARAY	0.0003633324
	CAYARANI	0.0083081281
	CHICHAS	0.0004475892
	IRAY	0.0003294100
	RIO GRANDE	0.0019100458
	SALAMANCA	0.0009028951
	YANAQUIHUA	0.0025115284
ISLA	AY	
	MOLLENDO	0.0002937096
	COCACHACRA	0.0002650270
	DEAN VALDIVIA	0.0002008165

MUNICIPA	ALIDAD), GOBIERN IVERSIDADES NAC		ÍNDICE
		ISLAY	0.0000823858
		MEJIA	0.0000474832
		PUNTA DE BOMBON	0.0001777224
L	A UNION		
		COTAHUASI	0.0000780457
		ALCA	0.0000780437
		CHARCANA	0.0000827787
		HUAYNACOTAS	0.0000271884
		PAMPAMARCA	0.0001004790
		PUYCA	0.0000092482
		QUECHUALLA	0.0001293231
		SAYLA	0.0000119813
		1	
		TAURIA	0.0000140550
		TOMEPAMPA	0.0000283426
		TORO	0.0000403023
YACUCHO			
н	IUAMANGA		
		AYACUCHO	0.0001350455
		ACOCRO	0.0000292660
		ACOS VINCHOS	0.0000159538
		CARMEN ALTO	0.0000396406
		CHIARA	0.0000187584
		OCROS	0.0000176115
		PACAYCASA	0.0000108959
		QUINUA	0.0000174381
		SAN JOSE DE TICLLAS	0.0000075840
		SAN JUAN BAUTISTA	0.0000560689
		SANTIAGO DE PISCHA	0.0000052861
		SOCOS	0.0000232334
		TAMBILLO	0.0000133267
		VINCHOS	0.0000529238
		JESUS NAZARENO	0.0000212266
C	CANGALLO		
		CANGALLO	0.0000184359
		CHUSCHI	0.0000284613
		LOS MOROCHUCOS	0.0000241346
		MARIA PARADO DE BELLIDO	0.0000091590
		PARAS	0.0000168958
		TOTOS	0.0000128352
	IIIANCA CANCOC		
Н	IUANCA SANCOS		
		SANCOS	0.0000104589
		CARAPO	0.0000082354
		SACSAMARCA	0.0000060571
		SANTIAGO DE LUCANAMARCA	0.0000104090
н	IUANTA		
		HUANTA	0.0001575980
		AYAHUANCO	0.0002169567
		HUAMANGUILLA	0.0000227620
		IGUAIN	0.0000157160
		LURICOCHA	0.0000268071
		SANTILLANA	0.0000429930
		SIVIA	0.0000560537
		LLOCHEGUA	0.0000698363

GOBIERNO LOCAL (DEPAR MUNICIPALIDAD), GOE UNIVERSIDADES	ÍNDICE	
LA MAR		
	SAN MIGUEL	0.0000537347
	ANCO	0.0000473219
	AYNA	0.0000228163
	CHILCAS CHUNGUI	0.0000075123 0.0000234405
	LUIS CARRANZA	0.0000234403
	SANTA ROSA	0.0000377270
	TAMBO	0.0000571497
LUCANAS		
	PUQUIO	0.0000299616
	AUCARA	0.0000085508
	CABANA	0.0000097608
	CARMEN SALCEDO	0.0000042701
	CHAVIÑA CHIPAO	0.0000074779 0.0000114230
	HUAC-HUAS	0.0000114230
	LARAMATE	0.0000070043
	LEONCIO PRADO	0.0000053096
	LLAUTA	0.0000044047
	LUCANAS	0.0000095648
	OCAÑA	0.0000121444
	OTOCA	0.0000077771
	SAISA	0.0000018084
	SAN CRISTOBAL	0.0000067803
	SAN JUAN	0.0000018897
	SAN PEDRO	0.0000103980
	SAN PEDRO DE PALCO	0.0000050127
	SANCOS SANTA ANA DE	0.0000146416
	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO	0.0000020791
	SANTA LUCIA	0.0000041660
PARINACOCH/	ne.	
PARINACUCHA	45	
	CORACORA	0.0000650095
	CHUMPI	0.0000239337
	CORONEL CASTAÑEDA	0.0000378335
	PACAPAUSA	0.0000090018
	PULLO	0.0001026546
	PUYUSCA	0.0000237210
	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO	0.0000045256
	UPAHUACHO	0.0000179503
PAUCAR DEL SARA SARA		
	BALLOA	0.000==:=:=
	PAUSA	0.0000065147
	COLTA	0.0000019118
	CORCULLA LAMPA	0.0000018052 0.0000070829
	MARCABAMBA	0.0000070829
	OYOLO	0.0000019104
	PARARCA	0.0000041370
	SAN JAVIER DE ALPABAMBA	0.0000011302
	SAN JOSE DE USHUA	0.0000006278
	SARA SARA	0.0000025836
SUCRE		
	QUEROBAMBA	0.0000106623
	202.TODAWDA	0.0000100023



MUNIC	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
		CORTEGANA	0.0000014827
		HUASMIN	0.0000026617
		JORGE CHAVEZ	0.0000000840
		JOSE GALVEZ	0.0000003662
		MIGUEL IGLESIAS	0.0000008828
		OXAMARCA	0.0000012454
		SOROCHUCO	0.0000017779
		SUCRE	0.0000008740
		UTCO	0.0000002677
		LA LIBERTAD DE PALLAN	0.0000014406
	СНОТА		
		CHOTA	0.0000069903
		ANGUIA	0.0000007956
		CHADIN	0.0000007401
		CHIGUIRIP	0.0000008779
		CHIMBAN	0.0000004893
		CHOROPAMPA	0.0000006048
		COCHABAMBA	0.0000011980
		CONCHAN	0.0000012098
		HUAMBOS	0.0000012873
		LAJAS	0.0000022164
		LLAMA	0.0000022104
		MIRACOSTA	0.0000016627
		PACCHA	0.0000003304
		PION	0.0000000107
		QUEROCOTO	0.0000003024
		SAN JUAN DE LICUPIS	0.0000010411
		TACABAMBA	0.0000030618
		TOCMOCHE	0.0000001501
		CHALAMARCA	0.0000020501
	CONTUMAZA		
		CONTUMAZA	0.0000199876
		CHILETE	0.0000041019
		CUPISNIQUE	0.0000040773
		GUZMANGO	0.0000080782
		SAN BENITO	0.0000092764
		SANTA CRUZ DE TOLEDO	0.0000028634
		TANTARICA	0.0000071777
		YONAN	0.0000840450
	CUTERVO		
		CUTERVO	0.0000081310
		CALLAYUC	0.0000019909
		CHOROS	0.0000006689
		CUJILLO	0.0000005119
		LA RAMADA	0.0000008047
		PIMPINGOS	0.0000011115
		QUEROCOTILLO	0.0000028437
		SAN ANDRES DE CUTERVO	0.0000009766
		SAN JUAN DE CUTERVO	0.0000004193
		SAN LUIS DE LUCMA	0.0000006733
		SANTA CRUZ	0.0000005861
		SANTO DOMINGO DE LA CAPILLA	0.0000009747
		SANTO TOMAS	0.0000014967
		SOCOTA	0.0000017907
		TORIBIO CASANOVA	0.0000002621
	1		

MUNICIPA	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
Н	UALGAYOC		
		BAMBAMARCA	0.0000377831
		CHUGUR	0.0000019702
		HUALGAYOC	0.0000411247
L	AEN		
37	NEW .		
		JAEN	0.0000067810
		BELLAVISTA	0.0000027364
		CHONTALI	0.0000016860
		COLASAY	0.0000020149
		HUABAL	0.0000013640
		LAS PIRIAS	0.0000006612
		POMAHUACA	0.0000015165
		PUCARA	0.0000008902
		SALLIQUE	0.0000013822
		SAN FELIPE SAN JOSE DELALTO	0.0000008929
		SANTA ROSA	0.0000011228
		SANTAROSA	0.0000020300
S	AN IGNACIO		
3.			
		SAN IGNACIO	0.0000043470
		CHIRINOS	0.0000022623
		HUARANGO	0.0000033706
		LA COIPA	0.0000031950
		NAMBALLE	0.0000014077
		SAN JOSE DE LOURDES	0.0000031734
		TABACONAS	0.0000026801
S	AN MARCOS		
		DEDDO CALVEZ	0.00000001/12
		PEDRO GALVEZ CHANCAY	0.0000023613
		EDUARDO VILLANUEVA	0.0000003721
		GREGORIO PITA	0.000003403
		ICHOCAN	0.00000003699
		JOSE MANUEL QUIROZ	0.0000007300
		JOSE SABOGAL	0.0000025900
S	AN MIGUEL		
		SAN MIGUEL	0.0000024522
		BOLIVAR	0.0000002481
		CALQUIS	0.0000008305
		CATILLUC	0.0000005473
		EL PRADO	0.0000003768
		LA FLORIDA	0.0000004274
		LLAPA	0.0000008617
		NANCHOC NIEPOS	0.0000002063
		SAN GREGORIO	0.0000007627
		SAN SILVESTRE DE	
		COCHAN	0.0000008447
		TONGOD	0.0000005117
		UNION AGUA BLANCA	0.0000006721
S	AN PABLO		
		SAN PABLO	0.0000020395
		SAN BERNARDINO	0.0000008108
		SAN LUIS	0.0000002508
		TUMBADEN	0.0000007084

MUNIC	D LOCAL (DEPARTAI CIPALIDAD), GOBIER UNIVERSIDADES NA		ÍNDICE
	SANTA CRUZ		
		SANTA CRUZ	0.000001309
		ANDABAMBA	0.000000295
		CATACHE	0.000001568
		CHANCAYBAÑOS	0.000000662
		LA ESPERANZA	0.00000548
		NINABAMBA	0.000000552
		PULAN	0.000000876
		SAUCEPAMPA	0.000000374
		SEXI	0.000000077
		UTICYACU	0.000000301
		YAUYUCAN	0.000000585
HUANCAVELICA			
	HUANCAVELICA		
		LILLANGAVELLOA	0.00057055
		HUANCAVELICA	0.000579510
		ACOBAMBILLA	0.000100262
		ACORIA	0.000753928
		CONAYCA	0.000033568
		CUENCA	0.000061620
		HUACHOCOLPA	0.000649129
		HUAYLLAHUARA	0.000044132
		IZCUCHACA	0.000019769
		LARIA	0.000032056
		MANTA	0.000036143
		MARISCAL CACERES	0.000011722
		MOYA	0.000043134
		NUEVO OCCORO	0.000063485
		PALCA	0.000091273
		PILCHACA	0.000020399
		VILCA	0.000090154
		YAULI	0.000707255
		ASCENSION	0.000175200
		HUANDO	0.000217992
	ACOBAMBA		
		ACOBAMBA	0.000176853
		ANDABAMBA	0.000094047
		ANTA	0.000150761
		CAJA	0.000064391
		MARCAS	0.000048108
		PAUCARA	0.000587787
		POMACOCHA ROSARIO	0.000085023
		ROSARIO	0.000133494
	ANGARAES		
		LIRCAY	0.001654276
		ANCHONGA	0.000362848
		CALLANMARCA	0.000050129
		CCOCHACCASA	0.000955587
		CHINCHO	0.000049981
		CONGALLA	0.000241016
		HUANCA-HUANCA	0.000088323
		HUAYLLAY GRANDE	0.000072098
		JULCAMARCA	0.000069661
		SAN ANTONIO DE ANTAPARCO	0.000045199
		SANTO TOMAS DE PATA	0.000073386

# **W** NORMAS LEGALES

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAM MUNICIPALIDAD), GOBIERN UNIVERSIDADES NAC	IO REGIONAL Y	ÍNDICE
CASTROVIRREYNA		
	CASTROVIRREYNA	0.0001143152
	ARMA	0.00001143132
	AURAHUA	0.0000333146
	CAPILLAS	0.0000659869
	CHUPAMARCA	
	COCAS	0.0000323160
	HUACHOS	0.0000468574
	HUAMATAMBO	0.000016046
	MOLLEPAMPA	0.0000542625
	SAN JUAN	0.0000235542
	SANTA ANA	0.000233708
	TANTARA	0.0000185906
	TICRAPO	0.0000555440
CHURCAMPA		
	CHURCAMPA	0.0004497297
	ANCO	0.000447727
	CHINCHIHUASI	0.0007847733
	EL CARMEN	0.0003253533
	LA MERCED	0.000270032
	LOCROJA	0.000389876
	PAUCARBAMBA	
	SAN MIGUEL DE MAYOCC	0.0004968283
	SAN PEDRO DE CORIS	0.0000778997
		0.0026352934
	PACHAMARCA	0.000377534
HUAYTARA		
	HUAYTARA	0.0000326830
	AYAVI	0.0000306587
	CORDOVA	0.0000556133
	HUAYACUNDO ARMA	0.0000099062
	LARAMARCA	0.000050797
	OCOYO	0.0000805244
	PILPICHACA	0.0001348252
	QUERCO	0.0000277118
	QUITO-ARMA	0.0000232838
	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	0.0000541832
	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.0000264392
	SAN ISIDRO	0.0000202475
	SANTIAGO DE	0.0000983135
	CHOCORVOS SANTIAGO DE	0.0000198159
	SANTO DOMINGO DE	0.0000176167
	CAPILLAS TAMBO	0.0000262690
TAYACAJA		
	PAMPAS	0.0001648629
	ACOSTAMBO	0.0001201758
	ACRAQUIA	0.0000991799
	AHUAYCHA	0.0001259548
	COLCABAMBA	0.0004434323
	DANIEL HERNANDEZ	0.0001781577
	HUACHOCOLPA	0.0000846255
	HUARIBAMBA	0.0001690554
	ÑAHUIMPUQUIO	0.0000600873
	PAZOS	0.0001640005
	QUISHUAR	0.0000234562

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	
		SALCABAMBA	0.0001186408
		SALCAHUASI	0.0000866215
		SAN MARCOS DE	0.0000652414
		ROCCHAC SURCUBAMBA	0.0001175728
		TINTAY PUNCU	0.00001775720
HUANUCO			
	HUANUCO		
		HUANUCO	0.0000174273
		AMARILIS	0.0000198736
		CHINCHAO	0.0000177162
		CHURUBAMBA	0.0000128592
		MARGOS	0.0000080239
		QUISQUI	0.0000037155
		SAN FRANCISCO DE CAYRAN	0.0000035597
		SAN PEDRO DE CHAULAN	0.0000039137
		SANTA MARIA DEL VALLE	0.0000131845
		YARUMAYO	0.0000018722
		PILLCO MARCA	0.0000117220
	AMBO		
		AMBO	0.0000128880
		CAYNA	0.0000033748
		COLPAS	0.0000023561
		CONCHAMARCA	0.0000039712
		HUACAR	0.0000067827
		SAN FRANCISCO SAN RAFAEL	0.0000090372
		TOMAY KICHWA	0.0000086400
		TOWAT KICHWA	0.0000021213
	DOS DE MAYO		
		LA UNION	0.0000024212
		CHUQUIS	0.0000030142
		MARIAS	0.0000048147
		PACHAS	0.0000055219
		QUIVILLA	0.0000007659
		RIPAN	0.0000034114
		SHUNQUI	0.0000016197
		SILLAPATA	0.0000021697
		YANAS	0.0000025900
	UIIACAVD ANAD A		
	HUACAYBAMBA		
		HUACAYBAMBA	0.0000038226
		CANCHABAMBA	0.0000023038
		COCHABAMBA	0.0000015094
		PINRA	0.0000057321
	HUAMALIES		
		LLATA	0.0000088281
		ARANCAY	0.0000014669
		CHAVIN DE PARIARCA	0.0000033117
		JACAS GRANDE	0.0000049434
		JACAS GRANDE	0.0000047434
		JIRCAN	
			0.0000024738
		JIRCAN	0.0000047434 0.0000024738 0.0000025092 0.0000118546

000200	03230 TOKWA			
	ERNO LOCAL (DEPARTAN IUNICIPALIDAD), GOBIERI UNIVERSIDADES NAI	NO REGIONAL Y	ÍNDICE	
		PUÑOS	0.0000036740	
		SINGA	0.0000032021	
		TANTAMAYO	0.0000017688	
	LEONCIO PRADO			
		RUPA-RUPA	0.0000251022	
		DANIEL ALOMIA ROBLES	0.0000231022	
		HERMILIO VALDIZAN	0.0000026904	
		JOSE CRESPO Y		
		CASTILLO	0.0000166324	
		LUYANDO	0.0000058788	
		MARIANO DAMASO	0.0000066199	
		BERAUN		
	MARAÑON			
		HUACRACHUCO	0.0000092740	
		CHOLON	0.0000056155	
		SAN BUENAVENTURA	0.0000015426	
	DAGUETA			
	PACHITEA			
		PANAO	0.0000114596	
		CHAGLLA	0.000005584	
		MOLINO	0.0000081268	
		UMARI	0.000009181	
		OWART	0.0000071013	
	PUERTO INCA			
		DUEDTO INCA	0.00000/2000	
		PUERTO INCA	0.0000062880	
		CODO DEL POZUZO	0.0000044217	
		HONORIA	0.0000035983	
		TOURNAVISTA	0.000004280	
		YUYAPICHIS	0.000003978	
	LAURICOCHA			
		JESUS	0.0000404362	
		BAÑOS	0.0000338107	
		JIVIA	0.0000139818	
		QUEROPALCA	0.0000063782	
		RONDOS	0.000051562	
		SAN FRANCISCO DE ASIS	0.000016510	
		SAN MIGUEL DE CAURI	0.0002655950	
	YAROWILCA			
		CHAVINILLO	0.0000071234	
		CAHUAC	0.000001413	
		CHACABAMBA	0.000001198	
		APARICIO POMARES	0.000006282	
		JACAS CHICO	0.000001720	
		OBAS	0.000004364	
		PAMPAMARCA	0.0000022002	
		CHORAS	0.000002923	
CA				
	ICA			
		ICA	0.0010448994	
		LA TINGUIÑA LOS AQUIJES	0.0003714465	

	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
		PACHACUTEC	0.000167298
		PARCONA	0.000541659
		PUEBLO NUEVO	0.000097719
		SALAS	0.000297966
		SAN JOSE DE LOS MOLINOS	0.000158892
		SAN JUAN BAUTISTA	0.000217586
		SANTIAGO	0.000433526
		SUBTANJALLA	0.000291789
		TATE	0.000111820
		YAUCA DEL ROSARIO	0.000032965
	CHINCHA		
		CHINCHA ALTA	0.000889412
		ALTO LARAN	0.000298014
		CHAVIN	0.001619928
		CHINCHA BAJA	0.000422150
		EL CARMEN	0.000499216
		GROCIO PRADO	0.000576745
		PUEBLO NUEVO	0.000953947
		SAN JUAN DE YANAC	0.000042700
		SAN PEDRO DE	
		HUACARPANA	0.000069914
		SUNAMPE	0.000560411
		TAMBO DE MORA	0.000145408
	NAZCA		
		NAZCA	0.002139821
		CHANGUILLO	0.000243539
		EL INGENIO	0.000361077
		MARCONA	0.003849691
		VISTA ALEGRE	0.001141459
	PALPA		
	FALFA		
		PALPA	0.000108343
		LLIPATA	0.000034480
		RIO GRANDE	0.000066909
		SANTA CRUZ	0.000017455
		TIBILLO	0.000012030
	PISCO		
	. 1000		
		PISCO	0.000519386
		HUANCANO	0.000040806
		HUMAY	0.000165401
		INDEPENDENCIA	0.000316084
		PARACAS	0.000115804
		SAN ANDRES	0.000227525
		SAN CLEMENTE	0.000431540
		TUPAC AMARU INCA	0.00020166
JUNIN			
	HUANCAYO		
		HUANCAYO	0.000836419
		CARHUACALLANGA	0.000015909
		CHACAPAMPA	0.000038975
		CHICCHE	0.000039194
		CHILCA	0.000870889
		CHONGOS ALTO	0.000070009

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAN MUNICIPALIDAD), GOBIER UNIVERSIDADES NA	ÍNDICE	
	COLCA	0.0000502415
	CULLHUAS	0.0000923932
	EL TAMBO	0.0011267664
	HUACRAPUQUIO	0.0000489873
	HUALHUAS	0.0000744898
	HUANCAN	0.0002485668
	HUASICANCHA	0.0000346989
	HUAYUCACHI	0.0002176185
	INGENIO	0.0002170103
	PARIAHUANCA	0.000354558
	PILCOMAYO	
		0.0003830140
	PUCARA	0.0001787204
	QUICHUAY	0.0000499666
	QUILCAS	0.0001317567
	SAN AGUSTIN	0.0002030054
	SAN JERONIMO DE TUNAN	0.0001347940
	SAÑO	0.0000839335
	SAPALLANGA	0.0003561221
	SICAYA	0.0001495240
	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA	0.0002505287
	VIQUES	0.0000395477
CONCEPCION		
	CONCEPCION	0.0001585177
	ACO	0.0000585823
	ANDAMARCA	0.0001870750
	CHAMBARA	0.0001025234
	COCHAS	0.0000550250
	COMAS	0.0002204069
	HEROINAS TOLEDO	0.0000426501
	MANZANARES	0.0000528253
	MARISCAL CASTILLA	0.0000504839
	MATAHUASI	0.0001152240
	MITO	0.0000417862
	NUEVE DE JULIO	0.0000487384
	ORCOTUNA	0.0001008892
	SAN JOSE DE QUERO	0.0001880701
	SANTA ROSA DE OCOPA	0.0000603491
CHANCHAMAYO		
	CHANCHAMAYO	0.0006444891
	PERENE	0.0000444891
	PICHANAQUI	0.0014737700
	SAN LUIS DE SHUARO	0.0002889018
	SAN RAMON	0.0013404850
	VITOC	0.0011231490
JAUJA		
JAUJA		
	JAUJA	0.0001454698
	ACOLLA	0.0003144334
	APATA	0.0001090905
	ATAURA	0.0000409567
	CANCHAYLLO	0.0000727181
	CURICACA	0.0000596488
	EL MANTARO	0.0000370400
	HUAMALI	0.0000651159
	-	
	HUARIPAMPA	0.0000154244
	HUERTAS	0.0000570050
	JANJAILLO	0.0000361789
	JULCAN	0.0000256809

MUNIC	GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		
		LEONOR ORDOÑEZ	0.0000571974
		LLOCLLAPAMPA	0.0000403254
		MARCO	0.0000794384
		MASMA	0.0000620214
		MASMA CHICCHE	0.0000293934
		MOLINOS	0.0000692937
		MONOBAMBA	0.0000480214
		MUQUI	0.0000289992
		MUQUIYAUYO	0.0000395659
		PACA	0.0000373037
		PACCHA	0.0000464764
		PANCAN	0.0000400484
		PARCO	0.0000489025
		POMACANCHA	0.0000702219
		RICRAN	0.0000635549
		SAN LORENZO	0.0000626618
		SAN PEDRO DE CHUNAN	0.0000234134
		SAUSA	0.0000521810
		SINCOS	0.0001220966
		TUNAN MARCA	0.0000428014
		YAULI	0.0000497153
		YAUYOS	0.0001082954
			0.0001002704
	JUNIN		
		HIMINI	0.00043E4EE4
		JUNIN	0.0004354556
		CARHUAMAYO	0.0002453463
		ONDORES	0.0000600504
		ULCUMAYO	0.0002764002
	SATIPO		
		SATIPO	0.0007428245
		COVIRIALI	0.0001157246
		LLAYLLA	0.0001293846
		MAZAMARI	0.0007289004
		PAMPA HERMOSA	0.0001949540
		PANGOA	0.0010762707
		RIO NEGRO	0.0005196654
		RIO TAMBO	0.0008703383
	TARMA		
		TARMA	0.0006528046
		ACOBAMBA	0.0000328046
		HUARICOLCA	0.0000848542
		HUASAHUASI	0.0003335833
		LA UNION	0.0002398391
		PALCA	0.0001759639
		PALCAMAYO	0.0001306391
		SAN PEDRO DE CAJAS	0.0001819496
		TAPO	0.0001614999
	YAULI		
		LA ODOVA	0.00070/0702
		LA OROYA	0.0027069788
		CHACAPALPA	0.0003710997
		HUAY-HUAY	0.0023066272
		MARCAPOMACOCHA	0.0003501190
		MOROCOCHA	0.0016428437
		PACCHA	0.0004216492
		SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN	0.0004871284
		SANTA ROSA DE SACCO	0.0028457057
		SUITUCANCHA	0.0003833967
		YAULI	0.0084831185
	1		

365258

		TAMENTO / PROVINCIA / IERNO REGIONAL Y NACIONALES	ÍNDICE	
	CHUPACA			
		CHUPACA	0.0004221151	
		AHUAC	0.0004221131	
		CHONGOS BAJO	0.0001320423	
		HUACHAC	0.0000553173	
		HUAMANCACA CHICO	0.0000333173	
		SAN JUAN DE ISCOS	0.0000724724	
		SAN JUAN DE JARPA	0.0000952158	
		TRES DE DICIEMBRE	0.0000628185	
		YANACANCHA	0.0000935632	
A LIBERTAD				
	TRUJILLO			
		TRUJILLO	0.0011703939	
		EL PORVENIR	0.0021684142	
		FLORENCIA DE MORA	0.0004009655	
		HUANCHACO	0.0008078102	
		LA ESPERANZA	0.0016850946	
		LAREDO	0.0004041349	
		MOCHE	0.0004708887	
		POROTO	0.0000635709	
		SALAVERRY	0.0002210259	
		SIMBAL	0.0000957080	
		VICTOR LARCO HERRERA	0.0003649556	
	ASCOPE			
		ASCOPE	0.0001152355	
		CHICAMA	0.0003125611	
		CHOCOPE	0.0002119104	
		MAGDALENA DE CAO	0.0000478102	
		PAIJAN	0.0004978184	
		RAZURI	0.0001536531	
		SANTIAGO DE CAO	0.0002566492	
		CASA GRANDE	0.0003973932	
	BOLIVAR			
		BOLIVAR	0.0001292748	
		BAMBAMARCA	0.0001029565	
		CONDORMARCA	0.0000611354	
		LONGOTEA	0.0000624793	
		UCHUMARCA	0.0000903925	
		UCUNCHA	0.0000267219	
	CHEPEN			
		CHEPEN	0.0007073211	
		PACANGA	0.0004080228	
		PUEBLO NUEVO	0.0002711856	
	JULCAN			
		JULCAN	0.0004208995	
		CALAMARCA	0.0004206745	
		CARABAMBA	0.0002030743	
		HUASO	0.0002094941	
			5.55577.0270	
	OTUZCO			
		OTUZCO	0.0005827937	

GOBIERNO LOCAL (I MUNICIPALIDAD UNIVERSII	ÍNDICE	
	AGALLPAMPA	0.0002714285
	CHARAT	0.0000827840
	HUARANCHAL	0.0001261020
	LA CUESTA	0.0000203089
	MACHE	0.0000846947
	PARANDAY	0.0000183846
	SALPO	0.0002044770
	SINSICAP	0.0002531292
	USQUIL	0.0007128607
PACASN	MAYO	
	SAN PEDRO DE LLOC	0.0003052370
	GUADALUPE	0.0008759853
	JEQUETEPEQUE	0.0000572214
	PACASMAYO	0.0004016498
	SAN JOSE	0.0003202448
PATAZ		
	TAYABAMBA	0.0015179662
	BULDIBUYO	0.0004856929
	CHILLIA	0.0023241179
	HUANCASPATA	0.0008672549
	HUAYLILLAS	0.0001352639
	HUAYO	0.0014062599
	ONGON	0.0002219638
	PARCOY	0.0051102234
	PATAZ	0.0013187777
	PIAS	0.0002882690
	SANTIAGO DE CHALLAS	0.0003953249
	TAURIJA	0.0004050334
	URPAY	0.0003749129
SANCHE CARRIO		
	HUAMACHUCO	0.0010552252
	CHUGAY	0.0010552252
	COCHORCO	0.0005361592
	CURGOS	0.0002730730
	MARCABAL	0.0002372821
	SANAGORAN	
	SANAGURAN	0.0003833780
	SARTIMBAMBA	0.0002679329
		0.0003890701
SANTIAC CHUCO		
	SANTIAGO DE CHUCO	0.0029416733
	ANGASMARCA	0.0044775915
	CACHICADAN	0.0025515669
	MOLLEBAMBA	0.0002955055
	MOLLEPATA	0.0003988803
	QUIRUVILCA	0.0031436537
	SANTA CRUZ DE CHUCA	0.0005016253
	SITABAMBA	0.0006025754
20		
GRAN C	HIMU	
	CASCAS	0.0003232436
	LUCMA	0.0001573988
	MARMOT	0.0000751165
	SAYAPULLO	0.0002236338

	ERNO LOCAL (DEPART IUNICIPALIDAD), GOBII UNIVERSIDADES I		ÍNDICE
	VIRU		
		VIRU	0.0011303621
		CHAO	0.0004849665
		GUADALUPITO	0.0001311181
IMA			
IIVIA			
	LIMA		
		LIMA	0.0000389179
		ANCON	0.0000133522
		ATE	0.0001568781
		BARRANCO	0.0000022512
		BRENA	0.0000039400
		CARABAYLLO	0.0000920191
		CHACLACAYO	0.0000104886
		CHORRILLOS	0.0000864319
		CIENEGUILLA	0.0000136070
		COMAS	0.0000970239
		EL AGUSTINO	0.0000348627
		INDEPENDENCIA	0.0000394564
		JESUS MARIA	0.0000018531
		LA MOLINA	0.0000088824
		LA VICTORIA	0.0000194639
		LINCE	0.0000019275
		LOS OLIVOS	0.0000269877
		LURIGANCHO	0.0000488988
		LURIN	0.0001648187
		MAGDALENA DEL MAR	0.000001947
		PUEBLO LIBRE	0.0000035344
		MIRAFLORES	0.0000020879
		PACHACAMAC	0.0000870828
		PUCUSANA	0.0000054199
		PUENTE PIEDRA	0.0001571601
		PUNTA HERMOSA	0.0000042549
		PUNTA NEGRA	0.0000042436
		RIMAC	0.0000283058
		SAN BARTOLO	0.0000052495
		SAN BORJA	0.0000029879
		SAN ISIDRO	0.000001456
		SAN JUAN DE LURIGANCHO	0.0002421970
		SAN JUAN DE	0.0000024522
		MIRAFLORES	0.0000834533
		SAN LUIS	0.0000031611
		SAN MARTIN DE PORRES	0.0001123476
		SAN MIGUEL	0.0000068687
		SANTA ANITA	0.0000251855
		SANTA MARIA DEL MAR	0.0000000123
		SANTA ROSA	0.0000054922
		SANTIAGO DE SURCO	0.0000169665
		SURQUILLO	0.0000062551
		VILLA EL SALVADOR	0.0001179083
		VILLA MARIA DEL TRIUNFO	0.0005398272
		TRIUNI U	
	BARRANCA		
		BARRANCA	0.0015766872
		PARAMONGA	0.0007553035
		PATIVILCA	0.0008120707
		SUPE	0.0010307315
		301 L	0.0010007010

MUNICII		AMENTO / PROVINCIA / ERNO REGIONAL Y IACIONALES	ÍNDICE	
	CAJATAMBO			
		CAJATAMBO	0.000144062	
		COPA	0.000144062	
		GORGOR	0.000145499	
		HUANCAPON	0.000145477	
		MANAS	0.000103027	
		WANA	0.000071300	
	CANTA			
		CANTA	0.000095872	
		ARAHUAY	0.000093872	
		-		
		HUAMANTANGA	0.000058793	
		HUAROS	0.000049259	
		LACHAQUI	0.000061784	
		SAN BUENAVENTURA	0.000026798	
		SANTA ROSA DE QUIVES	0.000347834	
	CAÑETE			
		SAN VICENTE DE CAÑETE	0.002456152	
		ASIA	0.000472737	
		CALANGO		
			0.000192043	
		CERRO AZUL	0.000352066	
		CHILCA	0.000953891	
		COAYLLO	0.000086629	
		IMPERIAL	0.001461264	
		LUNAHUANA	0.000814116	
		MALA	0.005062398	
		NUEVO IMPERIAL	0.001692380	
		PACARAN	0.000094678	
		QUILMANA	0.001067669	
		SAN ANTONIO	0.000180829	
		SAN LUIS	0.000781777	
		SANTA CRUZ DE FLORES	0.000103572	
		ZUÑIGA	0.000107056	
	HUARAL			
		HUARAL	0.004939239	
		ATAVILLOS ALTO	0.000082789	
		ATAVILLOS BAJO	0.000084804	
		AUCALLAMA	0.001208625	
		CHANCAY	0.003297275	
		IHUARI	0.0002572598	
		LAMPIAN	0.000252370	
		PACARAOS	0.000058100	
		SAN MIGUEL DE ACOS	0.00003720	
		SANTA CRUZ DE	0.000032107	
		ANDAMARCA	0.000074258	
		SUMBILCA	0.000107110	
		VEINTISIETE DE	0.00000707	
		NOVIEMBRE	0.000037031	
	HUAROCHIRI			
		MATUCANA	0.000461164	
		ANTIOQUIA	0.000193397	
		CALLAHUANCA	0.000143347	
		CARAMPOMA	0.000065653	
		CHICLA	0.004447791	
		CUENCA	0.000058864	
		HUACHUPAMPA	0.000040456	
		HUANZA	0.000096153	

DBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES		ÍNDICE	
	HUAROCHIRI	0.0001801510	
	LAHUAYTAMBO	0.0001328017	
	LANGA	0.0001742469	
	LARAOS	0.0000443868	
	MARIATANA	0.0002699508	
	RICARDO PALMA	0.0005490746	
	SAN ANDRES DE	0.0002415180	
	TUPICOCHA SAN ANTONIO	0.0002642339	
	SAN BARTOLOME	0.0001269998	
	SAN DAMIAN	0.0001207770	
	SAN JUAN DE IRIS	0.0000208507	
	SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.0000949746	
	SAN LORENZO DE QUINTI	0.0001831080	
	SAN MATEO	0.0007056135	
	SAN MATEO DE OTAO	0.0002610856	
	SAN PEDRO DE CASTA	0.0001586665	
	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.0000299798	
	SANGALLAYA	0.0001082003	
	SANTA CRUZ DE	0.0001383614	
	COCACHACRA SANTA EULALIA	0.0008794217	
	SANTIAGO DE	0.0000774217	
	ANCHUCAYA SANTIAGO DE TUNA	0.000081730	
	SANTO DOMINGO DE	0.0000785320	
	LOS OLLEROS SURCO	0.0002046163	
	SURCU	0.0002040103	
HUAURA			
	HUACHO	0.0010118092	
	AMBAR	0.0002135228	
	CALETA DE CARQUIN	0.0002401835	
	CHECRAS	0.0000891191	
	HUALMAY	0.0005182420	
	HUAURA	0.0003102420	
	LEONCIO PRADO	0.0001507379	
	PACCHO	0.0001447801	
	SANTA LEONOR	0.0003260811	
	SANTA MARIA	0.0011263567	
	SAYAN	0.0010643100	
	VEGUETA	0.0011393545	
OYON			
	OYON	0.0037035220	
	ANDAJES	0.0002824465	
	CAUJUL	0.0001394252	
	COCHAMARCA	0.0003855025	
	NAVAN	0.0002146854	
	PACHANGARA	0.0010335062	
YAUYOS			
	YAUYOS	0.0002110224	
	ALIS	0.0002110224	
	AYAUCA	0.0010738041	
	AYAVIRI	0.0001268143	
	AZANGARO	0.0001137595	
	CACRA	0.0002014874	
	CARANIA	0.0000620921	
	CATAHUASI	0.0001724845	
	CHOCOS	0.0001679466	
	COCHAS	0.0000184840	

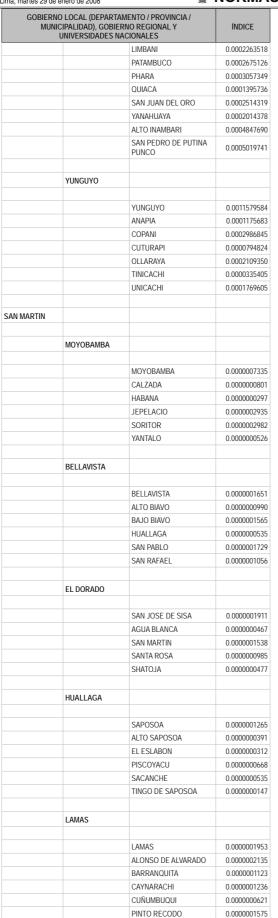
	NO LOCAL (DEPARTAM NICIPALIDAD), GOBIERI UNIVERSIDADES NAC	NO REGIONAL Y	ÍNDICE
		COLONIA	0.000276852
		HONGOS	0.000084669
		HUAMPARA	0.000043841
		HUANCAYA	0.000072031
		HUANGASCAR	0.000104259
		HUANTAN	0.000175149
		HUAÑEC	0.000055587
		LARAOS	
			0.001670450
		LINCHA	0.000162867
		MADEAN	0.000144500
		MIRAFLORES	0.000065776
		OMAS	0.000106640
		PUTINZA	0.000088983
		QUINCHES	0.000173106
		QUINOCAY	0.000099821
		SAN JOAQUIN	0.000026953
		SAN PEDRO DE PILAS	0.000063950
		TANTA	0.000082491
		TAURIPAMPA	0.00000247
		TOMAS	0.000112441
		TUPE	0.000132953
		VIÑAC	0.000309615
		VITIS	0.000063759
MOQUEGUA			
	MARISCAL NIETO		
		MOQUEGUA	0.048644937
		CARUMAS	0.011469414
		CUCHUMBAYA	0.002992226
		SAMEGUA	0.005608052
		SAN CRISTOBAL	0.005865394
		TORATA	0.045177992
	GENERAL		
	SANCHEZ CERRO		
		OMATE	0.001837818
		CHOJATA	0.002327237
		COALAQUE	0.001302252
		ICHUÑA	0.004277869
		LA CAPILLA	0.002247082
		LLOQUE	0.002247002
		MATALAQUE	0.00141417
		PUQUINA	0.002845480
		QUINISTAQUILLAS	0.000447026
		UBINAS	0.004597887
		YUNGA	0.001584672
	ILO		
		ILO	0.022373531
		ELALGARROBAL	0.0022373531
		PACOCHA	0.000230830
PASCO			
	PASCO		
		CHAUPIMARCA	0.012394267
		HUACHON	0.002421634
		HUACHON	
			0.002421634 0.002188989 0.010413393

	ERNO LOCAL (DEPARTAN UNICIPALIDAD), GOBIER UNIVERSIDADES NA	NO REGIONAL Y	ÍNDICE	
		PALLANCHACRA	0.0014876666	
		PAUCARTAMBO	0.0068267414	
		SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYAC	0.0067713172	
		SIMON BOLIVAR	0.007357184	
		TICLACAYAN	0.001837570	
		TINYAHUARCO	0.002672220	
		VICCO	0.001247614	
		YANACANCHA	0.005576542	
	DANIEL ALCIDES CARRION			
		YANAHUANCA	0.010139108	
		CHACAYAN	0.000978066	
		GOYLLARISQUIZGA	0.000498779	
		PAUCAR	0.000854420	
		SAN PEDRO DE PILLAO	0.000537646	
		SANTA ANA DE TUSI	0.005172491	
		TAPUC	0.001274379	
		VILCABAMBA	0.000705897	
	OXAPAMPA			
		OXAPAMPA	0.003318992	
		CHONTABAMBA	0.000522662	
		HUANCABAMBA	0.001488864	
		PALCAZU	0.002061282	
		POZUZO	0.001851878	
		PUERTO BERMUDEZ	0.004976816	
		VILLA RICA	0.003562804	
IURA				
	PIURA			
		PIURA	0.000000091	
		CASTILLA	0.000000052	
		CATACAOS	0.000000048	
		CURA MORI	0.000000015	
		EL TALLAN	0.000000004	
		LA ARENA	0.000000029	
		LA UNION	0.000000026	
		LAS LOMAS	0.000000024	
		TAMBO GRANDE	0.000000080	
	AYABACA			
		AYABACA	0.00000035	
		FRIAS	0.000000021	
		JILILI	0.000000002	
		LAGUNAS	0.000000005	
		MONTERO	0.000000007	
		PACAIPAMPA	0.000000024	
		PAIMAS	0.000000009	
		SAPILLICA	0.000000010	
		SICCHEZ	0.000000002	
		SUYO	0.00000010	
	HUANCABAMBA			
		HUANCABAMBA	0.000000023	
		HUANCABAMBA CANCHAQUE	0.000000023 0.000000007	

MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
HUARMACA	0.000000351
LALAQUIZ	0.000000049
SAN MIGUEL D	DE EL 0.000000000
FAIQUE	0.0000000086
SONDOR	0.000000074
SONDORILLO	0.0000000098
MORROPON	
CHULUCANAS	0.000000594
BUENOS AIRE	
CHALACO	0.0000000088
LA MATANZA	0.000000000
MORROPON	0.0000000123
SALITRAL	0.0000000079
SAN JUAN DE	
SANTA CATALI MOSSA	NA DE 0.0000000042
SANTO DOMIN	IGO 0.000000076
YAMANGO	
TAWANGU	0.000000093
PAITA	
PAITA	0.000003449
AMOTAPE	0.000000187
ARENAL	0.0000000061
COLAN	0.0000000852
LA HUACA	0.0000000823
TAMARINDO	0.0000000275
VICHAYAL	0.000005799
SULLANA	
SOLEMAN	
SULLANA	0.0000000725
BELLAVISTA	0.000000182
IGNACIO ESCU	
LANCONES	0.000000123
MARCAVELICA	
MIGUEL CHEC	
QUERECOTILL	.O 0.0000000179
SALITRAL	0.000000039
TALARA	
PARIÑAS	0.0000000295
EL ALTO	0.0000000061
LA BREA	0.000000037
LOBITOS	0.0000000007
LOS ORGANO:	
MANCORA	0.0000000037
	5.555550047
SECHURA	
SLOTIONA	
SECHURA	0.000000231
BELLAVISTA D	
BELLAVISTA D BERNAI	
	0.0000000047
CRISTO NOS V	
VICE	0.000000103
RINCONADA L	LICUAR 0.0000000020
PUNO	
PUNO	
PUNO	0.0027522690

GOBIERNO LOCAL (DEPAI MUNICIPALIDAD), GOI UNIVERSIDADE:	BIERNO REGIONAL Y	ÍNDICE	
	AMANTANI	0.0002873442	
	ATUNCOLLA	0.0002697619	
	CAPACHICA	0.0006636022	
	CHUCUITO	0.0004789475	
	COATA	0.0004636759	
	HUATA	0.0002290953	
	MAÑAZO	0.000290482	
	PAUCARCOLLA	0.0002910654	
	PICHACANI	0.0004206610	
	PLATERIA	0.0005128523	
	SAN ANTONIO	0.0001088242	
	TIQUILLACA	0.0001349072	
	VILQUE	0.0001977859	
AZANGARO			
7.E.7.II.O.7.II.O			
	AZANGARO	0.0012170592	
	ACHAYA	0.0002149840	
	ARAPA	0.0005348445	
	ASILLO	0.0010141464	
	CAMINACA	0.0002160806	
	CHUPA	0.0005806488	
	JOSE DOMINGO	0.0002941564	
	CHOQUEHUANCA	0.000274130	
	MUÑANI	0.0003773432	
	POTONI	0.0003561449	
	SAMAN	0.0007266035	
	SAN ANTON	0.000362312	
	SAN JOSE	0.0004029603	
	SAN JUAN DE SALINAS	0.0002179995	
	SANTIAGO DE PUPUJA	0.0003637161	
	TIRAPATA	0.0001586884	
CARABAYA			
	MACUSANI	0.0038545488	
	AJOYANI	0.0087733165	
	AYAPATA	0.0012053579	
	COASA	0.001203337	
	CORANI	0.0008370583	
	CRUCERO	0.0019382236	
	ITUATA	0.0014302230	
	OLLACHEA	0.0009999372	
	SAN GABAN	0.0009999372	
	USICAYOS	0.0009676256	
	051071105	0.0017730174	
CHUCUITO			
	JULI	0.0011359574	
	DESAGUADERO		
		0.0004831606	
	HUACULLANI	0.000576973	
	KELLUYO PISACOMA	0.0007702118	
		0.0005987298	
	POMATA ZEPITA	0.0008391135	
	ZLITIA	0.001040/18	
EL COLLAO			
	ILAVE	0.002929594	
	CAPAZO	0.002929594	
	PILCUYO	0.0001124336	
	SANTA ROSA	0.001188233	
	CONDURIRI	0.000261608	

MUNICIPALIDAD), GOBIER	D LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / DPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	
HUANCANE		
	HUANCANE	0.001050227
	COJATA	0.000275985
	HUATASANI	0.000130899
	INCHUPALLA	0.000216500
	PUSI ROSASPATA	0.000349190
	TARACO	0.000336702
	VILQUE CHICO	0.000537932
LAMPA		
	LAMPA	0.000614706
	CABANILLA	0.000425517
	CALAPUJA	0.000133882
	NICASIO	0.000185374
	OCUVIRI	0.000606005
	PALCA	0.000137434
	PARATIA	0.000332932
	PUCARA	0.000372577
	SANTA LUCIA	0.000503290
	VILAVILA	0.000054579
MELCAR		
MELGAR		
	AYAVIRI	0.003395921
	ANTAUTA	0.014355837
	CUPI	0.000621867
	LLALLI	0.001018788
	MACARI	0.001971935
	NUÑOA	0.003240454
	ORURILLO	0.002761552
	SANTA ROSA	0.001528049
	UMACHIRI	0.001328644
МОНО		
	МОНО	0.000760311
	CONIMA	0.000162023
	HUAYRAPATA	0.000208086
	TILALI	0.000114025
SAN ANTONIO DE PUTINA		
FOTINA		
	PUTINA	0.000922442
	ANANEA	0.001078772
	PEDRO VILCA APAZA	0.000141427
	QUILCAPUNCU	0.000305567
	SINA	0.000078946
SAN ROMAN		
	HHIACA	0.005422020
	JULIACA	0.005423939
	CABANA	0.000260357
	CABANILLAS CARACOTO	0.000216508
		3.330420230
SANDIA		
	SANDIA	0.000621387



GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES			ÍNDICE
		RUMISAPA	0.0000000422
		SAN ROQUE DE CUMBAZA	0.0000000251
		SHANAO	0.0000000371
		TABALOSOS	0.0000002248
		ZAPATERO	0.000000909
	MARISCAL CACERES		
		JUANJUI	0.0000002400
		CAMPANILLA	0.000001439
		HUICUNGO	0.0000001078
		PACHIZA	0.0000000752
		PAJARILLO	0.0000000973
	PICOTA		
		PICOTA	0.0000000889
		BUENOS AIRES	0.0000000631
		CASPISAPA	0.000000344
		PILLUANA	0.0000000167
		PUCACACA	0.0000000496
		SAN CRISTOBAL	0.0000000226
		SAN HILARION	0.0000000771
		SHAMBOYACU	0.000001029
		TINGO DE PONASA	0.0000000759
		TRES UNIDOS	0.0000000447
	RIOJA		
		RIOJA	0.0000014603
		AWAJUN	0.0000014003
		ELIAS SOPLIN VARGAS	0.0000050353
		NUEVA CAJAMARCA	0.000003333
		PARDO MIGUEL	0.0000012039
		POSIC	0.0000001041
		SAN FERNANDO	0.0000003051
		YORONGOS	0.0000002348
		YURACYACU	0.0000003508
	SAN MARTIN		
		TARAPOTO	0.0000003503
		ALBERTO LEVEAU	0.0000003503
		CACATACHI	0.00000000177
		CHAZUTA	0.0000001742
		CHIPURANA	0.0000001742
		EL PORVENIR	0.0000000344
		HUIMBAYOC	0.0000000273
		JUAN GUERRA	0.0000000000
		LA BANDA DE SHILCAYO	0.0000003009
		MORALES	0.0000001658
		PAPAPLAYA	0.0000000486
		SAN ANTONIO	0.0000000268
		SAUCE	0.0000000980
		SHAPAJA	0.000000329
	TOCACHE		
		TOCACHE	0.0000004372
		NUEVO PROGRESO	0.0000001616
		POLVORA	0.0000001609
		SHUNTE	0.000000160
		UCHIZA	0.0000002749

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAN MUNICIPALIDAD), GOBIER UNIVERSIDADES NA	NO REGIONAL Y	ÍNDICE
TACNA		
TACNA		
	TACNA	0.0197327079
	ALTO DE LA ALIANZA	0.0069213630
	CALANA	0.0011526814
	CIUDAD NUEVA	0.0082662497
	INCLAN	0.0025709827
	PACHIA	0.0009889637
	PALCA	0.0009395259
	POCOLLAY	0.0047514381
	SAMA	0.0020243929
	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	0.0174765986
CANDARAVE		
0/110/110/12		
	CANDARAVE	0.0020116545
	CAIRANI	0.0020110343
	CAMILACA	0.0004771005
	CURIBAYA	0.0014773433
	HUANUARA	0.0003784830
	QUILAHUANI	0.0003704030
	QUILATIOANI	0.0004704404
IODOE DACADDE		
JORGE BASADRE		
	LOCUMBA	0.0136441343
	ILABAYA	0.0520068766
	ITE	0.0320006760
	IIE	0.0171369941
TADATA		
TARATA		
	TARATA	0.00000/1500
		0.0020061582
	CHUCATAMANI	0.0003432960
	ESTIQUE	0.0002215575
	ESTIQUE-PAMPA	0.0000714894
	SITAJARA	0.0002134302
	SUSAPAYA	0.0005418809
	TARUCACHI	0.0002946428
	TICACO	0.0006310499
GOBIERNOS REGIONALES		
GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS	S	0.0001653277
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH		0.0024420638
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC		0.0024055123
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA		0.0067952792
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO		0.0005899358
GOBIERNO REGIONAL DE		
CAJAMARCA		0.0000750907
GOBIERNO REGIONAL DE		0.0034505470
HUANCAVELICA		0.0034585169
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO		0.0001572338
		0.0038184176

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN	0.0085317776
GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD	0.0099137639
LIMA METROPOLITANA (REGIMEN ESPECIAL)	0.0004360250
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA	0.0116864721
GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA	0.0313280060
GOBIERNO REGIONAL DE PASCO	0.0189866600
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	0.0000004036
GOBIERNO REGIONAL DE PUNO	0.0197100653
GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN	0.0000036477
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA	0.0294958010
UNIVERSIDADES NACIONALES	
U.N. AGRARIA DE LA SELVA	0.0000262057
U.N. AGRARIA LA MOLINA	0.0000242236
U.N. DANIEL ALCIDES CARRIÓN	0.0063288866
U.N. DE CAJAMARCA	0.0000250302
U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUSMAN Y VALLE	0.0000242236
U.N. DE HUANCAVELICA	0.0011528389
U.N. DE INGENIERÍA	0.0000242236
U.N. DE MOQUEGUA	0.0104426687
U.N. DE PIURA	0.000001346
U.N. DE SAN AGUSTIN	0.0022650930
U.N. DE SAN MARTIN	0.0000012159
U.N. DE TRUJILLO	0.0033045880
U.N. DEL ALTIPLANO	0.0065700217
U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ	0.0028439258
U.N. DEL SANTA	0.0004070105
U.N. FEDERICO VILLARREAL	0.0000242236
U.N. HERMILIO VALDIZAN	0.0000262056
U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	0.0098319337
U.N. JOSE F. SANCHEZ CARRION	0.0038954908
U.N. JOSÉ MARÍA ARGUEDAS	0.0004009188

GOBIERNO LOCAL (DEPARTAMENTO / PROVINCIA / MUNICIPALIDAD), GOBIERNO REGIONAL Y UNIVERSIDADES NACIONALES	ÍNDICE
U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	0.0000242236
U.N. MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC	0.0004009188
U.N. SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	0.0001966452
U.N. SAN LUIS GONZAGA	0.0012728059
U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	0.0004070105
U.N. TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA	0.0000242236
U.N. TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS	0.0000551095

157073-1

Fijan tipo de cambio de referencia para sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional para el año 2008

> RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 057-2008-EF/15

Lima, 28 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, establece la obligación del pago de la Regalía Minera como contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales, metálicos y no metálicos; Que, el Artículo 5° de la citada Ley aprueba

Que, el Artículo 5° de la citada Ley aprueba determinados rangos para el pago de la Regalía Minera, los cuales son considerados en dólares americanos;

Que, el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6° del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, modificado con el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, establece que los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven contabilidad en moneda nacional utilizarán los rangos señalados en dicho numeral convertidos a moneda nacional;

Que, la norma citada en el considerando precedente señala el procedimiento para la conversión a moneda nacional, estableciendo que debe realizarse aplicando un tipo de cambio de referencia equivalente al tipo de cambio promedio ponderado venta del último trimestre del año anterior, el cual es calculado tomando como base la información publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros, utilizando 3 decimales y aplicando redondeo. Dicho procedimiento debe ser aplicado por los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera;

Que, la misma norma señala que el Ministerio de Economía y Finanzas, utilizando el procedimiento antes indicado, mediante Resolución Ministerial debe publicar el tipo de cambio de referencia y sus actualizaciones, así como los rangos convertidos a moneda nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera y el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, Reglamento de la Ley Nº 28258 y sus normas modificatorias y complementarias correspondientes;

# SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** En aplicación de lo establecido en el literal c) del numeral 6.1 del Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, Reglamento de la Ley de Regalía Minera, modificado por el Decreto Supremo Nº 018-2005-EF, el tipo de cambio de referencia

correspondiente al año 2008 para los sujetos obligados al pago de la Regalía Minera que lleven su contabilidad en moneda nacional es de S/. 3.002. En consecuencia, los rangos establecidos en el Artículo 5° de la Ley Nº 28258, Ley de Regalía Minera, convertidos a moneda nacional son los siguientes:

	Rango	% Regalía
Primer rango Hasta S/. 180 120 000  Segundo rango Por el exceso de S/. 180 120 000 hasta S/. 360 240 000		1%
		2%
Tercer rango	Por el exceso de S/. 360 240 000	3%

Artículo 2°.- El tipo de cambio de referencia y los rangos aprobados mediante la presente Resolución Ministerial podrán ser actualizados durante el ejercicio, en los meses de abril, julio y octubre, siempre y cuando la variación del tipo de cambio promedio ponderado del trimestre anterior sea igual o superior al cinco por ciento ( + 5% ), de acuerdo a lo señalado en el Artículo 6° del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF, modificado por el Artículo 5° del Decreto Supremo Nº 018-2005-EF.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

157683-1

# MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

# Amplían plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social en el MIMDES

# RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 036-2008-MIMDES

Lima, 28 de enero de 2008

Visto, el Informe Nº 001-2008-MIMDES/CT/P de fecha 28 de Enero de 2008, emitido por la Presidencia de la Comisión de Transferencia constituida mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES:

# CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES, publicado en el diario oficial El Peruano el 03 de mayo de 2007, se aprobó la fusión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; estableciéndose que el plazo para la culminación del proceso de fusión sería de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del mencionado Decreto Supremo;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 333, 381, 417, 478, 517, 573 y 638-2007-MIMDES, se dispuso sucesivamente la prórroga del plazo de conclusión del proceso de fusión del FONCODES, debido a razones objetivas señaladas en cada oportunidad por la Presidencia de la Comisión de Transferencia, siendo que el plazo vigente vence el 29 de enero de 2008;

Que, a través del documento del visto, la Presidencia de la Comisión de Transferencia, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, numeral 4.2 del Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES, ha solicitado una nueva ampliación del plazo de fusión en treinta (30) días calendario, por las razones que allí expone; por lo que resulta conveniente prorrogar el plazo para la culminación del proceso de fusión del FONCODES por treinta (30) días calendario:

Con la visación del Secretario General y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27793, Ley de Organización y Funciones del MIMDES, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2007-MIMDES; y el Decreto Supremo Nº 003-2007-MIMDES;

# SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ampliar el plazo de fusión del Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en treinta (30) días calendario adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo prorrogado mediante la Resolución Ministerial Nº 638-2007-MIMDES.

Registrese, comuniquese y publiquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

157685-1

# **PRODUCE**

# Modificaciones al Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura

#### DECRETO SUPREMO Nº 004-2008-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

# CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, regula y promueve la actividad acuícola en aguas marinas y continentales o utilizando aguas salobres, como fuente de alimentación empleo e ingresos, optimizando los beneficios económicos en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad:

Que mediante el Decreto Supremo N° 030-2001-PE; se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, el cual norma, orienta y promueve las actividades de acuicultura en todas sus formas, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo con fines comerciales, recreacionales y culturales, como fuente de alimentación, empleo y optimización de beneficios económicos en armonía con la conservación del ambiente y de la biodiversidad;

Que del seguimiento y control del desarrollo de las actividades que involucran al proceso productivo acuícola ejercidas por el Ministerio de la Producción y de la revisión efectuada a las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, se considera necesario efectuar modificaciones a determinados artículos del mencionado cuerpo legal, a fin de coadyuvar a la optimización de los niveles de producción y productividad, garantizar la inversión privada precisando el régimen de acceso a la actividad acuícola y los plazos de vigencia de los derechos que otorga el Ministerio de la Producción para el desarrollo de la actividad acuícola, asegurando la obtención de semilla través de la aplicación de técnicas y tecnologías que armonicen con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Estando a lo expresado por la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a través del Informe Nº 002-2007-PRODUCE/DGA-Dma-Dac-apsmchb:

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27789 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la

Producción, Ley N° 27460 – Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificaciones:

Supremo N° 030-2001-PE y sus modificaciones; En aplicación de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica de Poder Ejecutivo;

#### DECRETA:

# Artículo 1° .- Adición de literal y numerales a los artículos 8°, 23° y 29° del Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias

Adicionar el literal e) al artículo 8°, el numeral 23.3 al artículo 23° y el numeral 29.3 al artículo 29°, del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias, en los términos siguientes:

# "Artículo 8° .- AMBITO DE LA ACTIVIDAD

e) Obtención de semilla .- Actividad que consiste en el aprovisionamiento de ejemplares de animales y/o vegetales acuáticos provenientes del medio natural o desde los centros de producción con el propósito de proceder a su cultivo.

# "Artículo 23° .- PLAZO DE VIGENCIA DE LAS CONCESIONES Y LAS AUTORIZACIONES

- 23.3 El plazo máximo de vigencia de las autorizaciones es el que se establece a continuación:
- a) Acuicultura comercial de mayor escala : Hasta 30 años
- b) Acuicultura comercial de menor escala : Hasta 15 años
  - c) Acuicultura de subsistencia: Hasta 10 años."

# "Artículo 29° .- TRANSFERENCIA DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

29.3 La Transferencia de concesiones a mayor o menor escala, otorgadas en el ámbito marino o continental, se realizará siempre que se haya acreditado haber cumplido con el 50% de ejecución del proyecto referido a ocupación del área concedida e inversión realizada de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.3 del artículo 20° del presente Reglamento y en cumplimiento de lo establecido en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el titular del derecho con el Ministerio de la Producción".

# Artículo 2º .- Modificación de los artículos 19º, 20º, 32º y 42º del Decreto Supremo Nº 030-2001-PE y sus modificatorias

Modificar los numerales 19.1 del artículo 19°, 20.3 del artículo 20° y los artículos 32° y 42° del Reglamento de la Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2001-PE y sus modificatorias, cuyos textos serán los siguientes:

# "Artículo 19" .- REGIMEN DE ACCESO DE LA ACTIVIDAD ACUÍCOLA

- 19.1 El acceso a la actividad de acuicultura se obtiene a través del otorgamiento de la autorización o concesión respectiva, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Ministerio de la Producción.
- a) La Concesión se otorga a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de la actividad acuícola en terrenos de dominio público, aguas marinas o continentales, y en su caso faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y columna de agua proyectada verticalmente desde la superficie del área concedida.

La Concesión Especial se otorga en aguas marinas en las Áreas Naturales Protegidas por el Estado; para el caso específico de la Reserva Nacional de Paracas, éstas se rigen de acuerdo a lo dispuesto el Decreto Supremo N° 023-2001-PE o del dispositivo que lo sustituya.

 b) La Autorización se otorga cuando la acuicultura se realiza en predios de propiedad privada, para actividades de investigación acuícola, poblamiento y repoblamiento.

# "Artículo 20° .- CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

20.3 La habilitación progresiva del proyecto debe considerar como mínimo haber cumplido con relación a la ocupación del área concedida e inversión realizada, con el 50% de la ejecución del proyecto al primer año, 70% a los dos años y 100% a los tres años, a partir de la resolución de uso o de ocupación del área acuática."

# "Artículo 32" .- ABASTECIMIENTO DE SEMILLAS Y REPRODUCTORES CON FINES DE ACUICULTURA

32.1 La obtención de semilla o reproductores destinados a la acuicultura puede efectuarse desde el ambiente natural o desde los centros de producción de semilla, requiriéndose, para el primer caso, la autorización correspondiente o concesión para instalación de colectores otorgada por el Ministerio de la Producción, previa conformidad del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), o de otra institución facultada por el Ministerio de la Producción, o en el segundo caso, de la documentación que acredite haberlas adquirido de un centro de producción de semilla. Para estos efectos, el Ministerio de la Producción, solicitará a las mencionadas entidades que determinen semestralmente los volúmenes de semilla que pueden destinarse a la actividad de acuicultura, de los bancos naturales calificados para tal fin.

32.2 El transporte de post larvas y juveniles de crustáceos o moluscos con fines de acuicultura, procedentes del medio natural, incluyendo centros de cultivo y áreas de repoblamiento, requiere de un certificado de procedencia expedido por la Dirección General de Acuicultura o por la Dirección Regional de la Producción, a pedido de parte.

El transporte de post larvas o juveniles de crustáceos o moluscos provenientes de un Centro de Producción de semilla, deberá contar con la documentación que acredite haber sido adquirida en dicho Centro, dicha documentación será alcanzada, según corresponda, a la Dirección General de Acuicultura o Dirección Regional de la Producción correspondiente, como anexo a los informes semestrales.

El transporte de ejemplares con tallas comerciales (tallas mínimas de extracción) con fines de acuicultura, requerirán de una Declaración Jurada del titular, consignando el lugar de origen y de destino final, así como la cantidad transportada."

# "Artículo 42° .- CONFORMACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE ACUICULTURA

- 42.1 La Comisión Nacional de Acuicultura a que se refiere el Artículo 7° de la Ley, está conformada de la siguiente manera:
  - a) El Viceministro de Pesquería quien lo preside;
- b) El Director General de Acuicultura, quien actúa como Secretario Técnico;
  - c) Un representante del sector acuícola privado;
- d) Un representante de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa DICAPI;
- e) Un representante de las Universidades. designado por la Asamblea Nacional de Rectores;
- f) Un representante de las organizaciones sociales de pescadores artesanales debidamente reconocido por la Dirección General de Pesca Artesanal; y, g) Un representante de la Comisión de Promoción del
- g) Un representante de la Comision de Promocion del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.
- 42.2 La Comisión Nacional de Acuicultura podrá invitar, cuando el caso lo requiera, a representantes de las diversas instituciones públicas y privadas, vinculadas a las actividades de acuicultura.

# Artículo 3° .- Derogación

Dejar sin efecto todos los dispositivos que se opongan a lo establecido en la presente norma.

# Artículo 4° .- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de la Producción, de Defensa, de Economía y Finanzas y de Agricultura.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS Ministro de Agricultura

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA Ministro de Defensa

LUIS CARRANZA UGARTE Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY Ministro de la Producción

157684-3

# **RELACIONES EXTERIORES**

# Dan por terminado nombramiento de Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio en la ciudad de Piura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0068/RE

Lima, 23 de enero de 2008

Vista la Resolución Ministerial N° 1416-RE, de 12 de diciembre de 2007, que prorrogó, a partir del 01 de diciembre de 2007, el nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

# CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del Servicio, se ha dispuesto dar por terminadas las funciones que viene desempeñando el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura;

Teniendo en cuenta el Memorándum (DDF)  $N^\circ$  DDF0007/2008, de la Dirección Nacional de Desarrollo Fronterizo, de 14 de enero de 2008;

De conformidad con los artículos 7°, 13° inciso a) y 30° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 31° inciso a), 62°, 102°, 103° y 104° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 039-2007-RE:

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por terminado el nombramiento del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Raúl Alfonso Rivera Maraví, como Director Regional de la Oficina Descentralizada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Piura, a partir del 31 de enero de 2008

**Artículo Segundo.-** El citado funcionario diplomático deberá asumir funciones de su categoría en Cancillería, el 01 de febrero de 2008.

**Artículo Tercero.**-Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Registrese, comuniquese y publiquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE Ministro de Relaciones Exteriores

155947-1

# **SALUD**

# Declaran ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 044-2008/MINSA

Lima, 28 de enero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Federación Médica Peruana convocó a una huelga nacional indefinida desde el pasado 8 de enero de 2008;

Que, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR, establece que la huelga de los trabajadores sujetos al régimen laboral público, se sujetará a las normas contenidas en dicho texto legal en cuanto le sean aplicables;

Que, la precitada norma, en el artículo 81º establece que no están amparadas, las modalidades irregulares, tales como paralización intempestiva, paralización de zonas o secciones neurálgicas de la empresa, trabajo a desgano, a ritmo lento o a reglamento, reducción deliberada del rendimiento o cualquier o cualquier o paralización en la que los trabajadores permanezcan en el centro de trabajo y la obstrucción del ingreso al centro de trabajo;

Que, asimismo el inciso c) del artículo 84º del acotado Texto Unico Ordenado, dispone que la huelga será declarada ilegal si los trabajadores incurren en alguna de las modalidades previstas en el artículo 81º la acotada norma;

Que, no obstante ello, el artículo 75° establece que el ejercicio del derecho de huelga supone haber agotado previamente la negociación directa entre las partes respecto de la materia controvertida;

Que, el artículo 73º del precitado Texto Único Ordenado establece entre otros, que es requisito para la declaración de la huelga, que ésta sea comunicada al empleador y a la Autoridad de Trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia del acta de votación;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27657, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de su entorno saludable;

Que, el artículo 3º del Reglamento de la Ley Nº 27657, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, señala que el Ministerio de Salud tiene la misión de proteger la dignidad personal, promoviendo la salud, previniendo las enfermedades y garantizando la atención integral de la salud de todos los habitantes del país; proponiendo y conduciendo los lineamientos de política sanitarias;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, ha informado que la mayoría de los profesionales que vienen acatando la huelga permanecen en su centro de trabajo; por lo que resulta procedente declarar ilegal la huelga en virtud de lo establecido por el inciso c) del artículo 84º del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR:

Decreto Supremo Nº 010-2003-TR;
Que, el artículo 86º del Texto Único Ordenado de la
Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por
Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y el artículo 71º del
Decreto Supremo Nº 011-92-TR, Reglamento de la Ley
de Relaciones Colectivas de Trabajo, dispone que la
declaración de la ilegalidad de la huelga de los trabajadores
sujetos al régimen laboral público será efectuada por el
titular del Sector correspondiente;

Que, de acuerdo con el inciso k) del artículo 28º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; la inasistencia injustificada por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta (180) días calendario, constituye falta de carácter disciplinario, que según su gravedad son pasibles de sanción administrativa;

Que, dentro de ese contexto, al no haberse cumplido con las normas que regulan las relaciones colectivas de trabajo en lo que se refiere al ejercicio del derecho de huelga, resulta necesario adoptar las medidas que el caso requiere a fin de garantizar el normal funcionamiento de los establecimientos de salud;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2003-TR y el inciso I) del artículo 8º de la Ley Nº 27675- Ley del Ministerio de Salud y el artículo 123º de la Ley Nº 26842

Salud y el artículo 123º de la Ley Nº 26842; Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

# SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar ilegal la huelga indefinida convocada por la Federación Médica Peruana, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Instar a los Gobiernos Regionales afectados por la huelga ilegal a que adopten las acciones administrativas que sean necesarias a fin de normalizar la atención asistencial en todos los establecimientos de salud de su jurisdicción.

Artículo 3°.- Los servidores que continúen acatando la huelga, serán sujetos de aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, según la gravedad del caso, previstas en el artículo 155° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo № 005-90-PCM.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ Ministro de Salud

157425-1

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen inscripción definitiva de "Afocat Lima Metropolitana" en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

> RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 633-2008-MTC/15

Lima, 21 de enero del 2008



VISTO:

El expediente, con registros Nº P/D Nº 043119 (23/05/2007), 053760 (27/06/2007), 070187 (15/08/2007), 094955 (29/10/2007), 098091 (08/11/2007), 108047 (05/12/2007), 113827 (20/12/2007), 115384 (28/12/2007) y 005895 (15/01/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA METROPOLITANA "AFOCAT LIMA METROPOLITANA" con la documentación requerida en el artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28839, se modificó entre otros el artículo 30º de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos Nº 012-2007-MTC y 025-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha Que con fecha 9 de agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral Nº 12483-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA METROPOLITANA "AFOCAT LIMA METROPOLITANA" fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros Nº 043119 (23/05/2007), 053760 (27/06/2007), 070187 (15/08/2007), 094955 (29/10/2007), 098091 (08/11/2007), 108047 (05/12/2007), 113827 (20/12/2007), 115384 (28/12/2007) y 005895 (15/01/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24º del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe N° 001-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC:

# SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO LIMA METROPOLITANA "AFOCAT LIMA METROPOLITANA" constituida mediante escritura pública de fecha 18 de abril del 2007 otorgada ante Notario Público Dr. Angel Nicolas Gallardo Flores y registrada bajo la Partida Electrónica Nº 12008362 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima

en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0035 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la La Región Lima Metropolitana y Provincia Constitucional del Callao.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, publiquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L. Director General (e) Dirección General de Transporte Terrestre

157053-1

# PODER JUDICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Aprueban Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de enero del año fiscal 2008 de la Gerencia General del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL N° 050-2008-GG-PJ

Lima, 21 de enero de 2008

# CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el calendario de compromisos constituye la autorización para la ejecución de los créditos presupuestarios, en función del cual se establece el monto máximo para comprometer gastos a ser devengados y se aprueba a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Fuente de Financiamiento y Grupo Genérico de Gastos;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que los calendarios de compromisos y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue a propuesta del Jefe de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha aprobación se efectúa con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional y de acuerdo a la disponibilidad financiera en todas las fuentes de financiamiento, a nivel de Pliego, Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gastos y Fuente de Financiamiento;

Que, es necesario aprobar la Ampliación de Calendario de compromisos del mes de Enero del año fiscal 2008;

De conformidad con lo previsto por el Artículo 30° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y de acuerdo a la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142;

De acuerdo a la facultad delegada por el Titular del Pliego mediante Resolución Administrativa N° 002-2008-P-PJ;

# SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Ampliación de Calendario de Compromisos del mes de Enero del año fiscal 2008, de la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General del Poder Judicial del Pliego Poder Judicial a nivel de Unidad Ejecutora, Grupo Genérico de Gasto y Fuentes de Financiamiento conforme a los montos que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Ampliación de Calendario de

Artículo 2º.- La Ampliación de Calendario de Compromisos aprobada por la presente Resolución no

autoriza, convalida actos, acciones o gastos de la Unidad Ejecutora 001 Gerencia General del Poder Judicial del Pliego Poder Judicial que no se ciñan a la normatividad vigente, en el marco de lo establecido en el numeral 30.3 del Artículo 30° de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3º** .- Copia de la presente Resolución será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la correspondiente Unidad Ejecutora del Pliego.

Registrese, comuniquese y publiquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA Gerente General Poder Judicial

# AMPLIACIÓN DE CALENDARIO DE COMPROMISOS DE ENERO 2008

(EN NUEVOS SOLES)

Tipo de Calendario: AMPLIACIÓN DE CALENDARIO

SECTOR: 04 PODER JUDICIAL PLIEGO: 004 PODER JUDICIAL

UNIDAD EJECUTORA: 001 GERENCIA GENERAL DEL PODER

JUDICIAL

C.G. GRP. GEN	ENERO
---------------	-------

#### **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**

5 GASTOS CORRIENTES	4,509,000
1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	4,509,000
Total:	4,509,00

TOTAL EJECUTORA: 4,509,00

157544-1

# CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan miembros de Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales de Familia, Civil, Constitucional, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral y Comercial

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 046-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 28 de enero de 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 069-2007-P-CSJ-PJ de fecha 5 de febrero del año 2007 y el Oficio N° 044-2008-CIJ/PJ de fecha 18 de enero del 2008; y,

# CONSIDERANDO:

Que por resolución de vistos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designó a los miembros de las Comisiones de Coordinación de Actos Preparatorios de los Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales para el año judicial 2007;

Que por oficio de vistos el Centro de Investigaciones Judiciales solicita la remisión de la relación de magistrados que conforman las Comisiones de Actos Preparatorios de Plenos Jurisdiccionales Regionales y/o Nacionales de esta Corte para el presente año;

Que siendo así, esta Presidencia considera necesaria reconformar las citada Comisiones para el presente año iudicial:

Por las razones expuestas y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES DE FAMILIA para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. JANETH OFELIA LOURDES TELLO GILARDI	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. ELINA HEMILCE CHUMPITAZ	Vocal Superior (T),
RIVERA	, , , ,
DRA. LUZ MARÍA CAPUÑAY CHÁVEZ	Vocal Superior (T)
DRA. ARACELI DENYSE BACA CABRERA	Vocal Superior (T)
DRA. CARMEN JULIA CABELLO	Vocal Superior (T)
MATAMALA	•
DRA. PATRICIA JANET BELTRÁN	Vocal Superior (T)
PACHECO	

Artículo Segundo.- Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES DEL ÁREA CIVIL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. CARMEN YLEANA MARTÍNEZ	Vocal Superior (T),
MARAVÍ	quien la presidirá.
DRA. ANA MARÍA ARANDA RODRÍGUEZ	Vocal Superior (T)
DRA. ZOILA ALICIA TÁVARA MARTÍNEZ	Vocal Superior (T)
DR. CARLOS GIOVANI ARIAS LAZARTE	Vocal Superior (T)
DRA. SARA LUZ ECHEVARRÍA GAVIRIA	Vocal Superior (T)
DR. JUAN MANUEL ROSSELL MERCADO	Vocal Superior (T)

Artículo Tercero.- Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA CONSTITUCIONAL para el presente año iudicial. a los siguientes Magistrados:

DRA. MARÍA ELENA PALOMINO THOMPSON	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DR. ANDRÉS CARBAJAL	Vocal Superior (T)
PORTOCARRERO	
DR. RAFAEL EDUARDO JAEGUER	Vocal Superior (T)
REQUEJO	
DR. OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ	Vocal Superior (T)
ALCÁNTARA	
DRA. EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE	Vocal Superior (T)
DRA. DORIS MIRTHA CÉSPEDES CABALA	Vocal Superior (T)

Artículo Cuarto.-Designar como miembros COMISIÓN COORDINACIÓN DE DE **PREPARATORIOS ACTOS** DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA PENAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DRA. ELVIA BARRIOS ALVARADO	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. CARMEN LILIANA ROJASSI PELLA	Vocal Superior (T)
DR. CARLOS VENTURA CUEVA	Vocal Superior (T)
DR. RICARDO ALBERTO BROUSSET	Vocal Superior (T)
SALAS	. , , ,
DR. IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS	Vocal Superior (T)
DR. ADOLFO MARTÍN FIGUEROA	Vocal Superior (T)
NAVARRO	,



Artículo Quinto.- Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. ROQUE ALBERTO DÍAZ MEJÍA	Vocal Superior (T), quien la presidirá.
DRA. ANA MARÍA VALCÁRCEL SALDAÑA	Vocal Superior (T)
DR. SERGIO ROBERTO SALAS	Vocal Superior (T)
VILLALOBOS	
DRA. ELIZABETH ROXANA MARGARET	Vocal Superior (T)
MAC RAE THAYS	
DRA. ROSA MARÍA UBILLÚS FORTINI	Vocal Superior (T)
DR. GUSTAVO ANTONIO ODRÍA ODRÍA	Vocal Superior (T)

Artículo Sexto.-Designar como miembros COMISIÓN COORDINACIÓN de DE la **ACTOS PREPARATORIOS** DE LOS **PLENOS** JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA LABORAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. OMAR TOLEDO TORIBIO	Vocal Superior (T),
	quien la presidirá.
DRA. ELIANA ELDER ARAUJO SÁNCHEZ	Vocal Superior (T)
DR. FERNANDO MONTES MINAYA	Vocal Superior (T)
DR. EDUARDO RAYMUNDO RICARDO	Vocal Superior (T)
YRIVARREN FALLAQUE	
DR. NÉSTOR EDMUNDO MORALES	Vocal Superior (T)
GONZÁLEZ	
DRA. ROSA LILIANA DÁVILA BRONCANO	Vocal Superior (P)

Artículo Sétimo.- Designar como miembros de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE ACTOS PREPARATORIOS DE LOS PLENOS JURISDICCIONALES REGIONALES Y/O NACIONALES EN MATERIA COMERCIAL para el presente año judicial, a los siguientes Magistrados:

DR. PEDRO ABEL BETANCOUR BOSSIO	Vocal Superior (1),
	quien la presidirá.
DR. HÉCTOR ENRIQUE LAMA MORE	Vocal Superior (T)
DR. GUSTAVO GUILLERMO RUIZ TORRES	Vocal Superior (T)
DRA. LUCÍA MARÍA LA ROSA GUILLÉN	Vocal Superior (T)
DR. ANA MARILÚ PRADO CASTAÑEDA Jue	ez Especializado (T)
DRA ROSARIO AL FARO LANCHIPA LUE	ez Especializado (T)

D DEDDO ADEL DETANGOLID DOCCIO - Ve---I Comenden (T)

Artículo Octavo.- DISPONER que, a partir de la fecha, las Comisiones Coordinadoras designadas deberán coordinar directamente con el Centro de Investigaciones Judiciales para los fines pertinentes, debiendo la Comisión, previa a la realización del evento, informar sobre el mismo a este Despacho con la debida antelación, a efectos que la Presidencia de la Corte gestione la autorización respectiva, de ser el caso.

Artículo Noveno.- DISPONER que la Oficina de Protocolo brinde el apoyo necesario a las Comisiones designadas para la realización de los eventos que programen las citadas Comisiones.

Artículo Décimo.- Déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente resolución.
 Artículo Décimo Primero.- PONER la presente

Artículo Décimo Primero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina Distrital de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados Integrantes de las Comisiones, para los fines pertinentes.

Registrese, publiquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

157536-1

# ORGANISMOS AUTONOMOS

# ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Declaran cumplidos requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega

# COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

# RESOLUCIÓN Nº 1071-2007-ANR

Lima, 21 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTOS:

Las cartas Nº 361-RUIGV-2005 y Nº 580-RUIGV-2007, del Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución Nº 023-2004-ANR, se aprobó el documento denominado "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" y, por Resolución Nº 394-2004-ANR se aprobó los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado", a fin de que los estudios de maestría, doctorado y segunda especialidad que ofrecen las Escuelas de Posgrado, sean acreditados en el más alto nivel de excelencia:

Que, en mérito a lo previsto por los dispositivos citados en el considerando anterior el Rector de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, mediante comunicaciones de vistos, hizo llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los programas de maestría, doctorado y segunda especialidad, con sus respectivos currículos, fundamentando que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado es el resultado de la aplicación de lo previsto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria Nº 23733;

Que, examinando los antecedentes de la actual Escuela de Posgrado, se desprende que en el año 1978, el Consejo Nacional de la Universidad Peruana aprobó la creación de los Programas de Segunda Especialización, así como el Programa de Magíster en Planificación de la Educación, mediante Resoluciones Nº 6875-78- y Nº 7255-79-CONUP, respectivamente. Los citados Programas Académicos iniciaron su funcionamiento en el marco de la Dirección de los Programas Académicos de Posgrado, creada por Resolución Nº 3591-83-CONAI, modificatoria de la Resolución Nº 6217-78-CONUP;

Que, la organización y funcionamiento de la Dirección de los Programas Académicos de Posgrado, mencionada en el considerando anterior, en mérito a lo dispuesto por la Octava Disposición Transitoria de la Ley Universitaria Nº 23733, se ha adecuado en la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado, la misma que figura en el Estatuto de la Universidad;

Que asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los programas de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad, con la descripción y proceso de implementación de su infraestructura: Biblioteca,

Hemeroteca, en algunos casos Laboratorios, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Posgrado con sus respectivos programas;

Estando al Informe del Director General de Desarrollo Académico y Capacitación; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria Nº 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de la actual Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, con sus respectivos Programas Académicos de Maestría, Doctorado y Segunda Especialidad, cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" aprobado por Resolución Nº 394-2004-ANR y el numeral 2. de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Precisar que los Programas de Maestría, Doctorado y de Segunda Especialidad, aprobados por la presente resolución son: Programas de Maestría: Administración de la Educación, Administración del Trabajo y Relaciones Industriales, Administración Pública, Administración, Administración Corporativa de Gobiernos Locales y Regionales, Administración de la Educación, Administración de Justicia, Atención Integral del Adulto Mayor, Ciencias: Generación y Transferencia de Tecnología, Ciencias en Ingeniería de Sistemas y Computación con mención en Gestión de Tecnologías de la Información y en Ingeniería de Software, Ciencias de la Comunicación, Ciencia Política, Contabilidad mención en Auditoría, Criminalística, Derecho Administrativo, Derecho Aduanero, Derecho Civil y Comercial, Derecho Penal, Economía, Educación Especial, Estomatología Finanzas y Mercados Financieros, Gerencia de Servicios de Salud, Gestión Educativa, Gestión Ambiental y Recursos Biológicos, Gerencia Social y Recursos Humanos, Gestión de Destinos Turísticos, Gestión Empresarial, Gestión y Control Gubernamental, Gobernabilidad y Desarrollo Organizacional, Informática Aplicada a la Educación, Ingeniería de Mantenimiento, Investigación y Docencia Universitaria, Marketing y Comercio Internacional, Nutrición y Bioquímica, Planificación de la Educación, Política Jurisdiccional, Proyectos y Desarrollo de Empresas, Psicología, Psicología del Niño y Adolescentes, Jurídica y Forense, Política Fiscal y Psicología Tributación, Salud Pública; Terapia Cognitiva-Conductual de los Trastornos Psicológicos y Psiquiátricos, y Salud Mental. **Programas de Doctorado**: Administración, Ciencias de la Comunicación, Contabilidad, Derecho, Economía, Educación, Psicología, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Salud Pública y Sociología. **Programas de Segunda Especialidad:** Cirugía Buco Maxilo Facial, Endodoncia, Enseñanza de la Investigación, Odontopediatría, Ortodoncia, Ortodoncia y Ortopedia

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Registrese y comuniquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General Asamblea Nacional de Rectores

Declaran que la Universidad Privada de Tacna ha presentado a la ANR el currículo de los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración

# RESOLUCIÓN Nº 1082-2007-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE **RECTORES** 

VISTOS:

Los Oficios Nº 275-2007-UPT-R, Nº 076-2007-UPT-SG y Nº 921-2007-ESPG-UTP, de la Universidad Privada de Tacna; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 084-94-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Privada de Tacna, precisando en su artículo 2º que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad Privada de Tacna, mediante oficios de vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que, de las coordinaciones llevadas a cabo entre la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y la Escuela de Posgrado de la Universidad, se desprende que los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones N

394-2004-ANR y N

023-2004-ANR, respectivamente;

Estando al Informe del Director de la Dirección General

de Desarrollo Académico y Capacitación, y; En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la Universidad Privada de Tacna, en mérito de lo previsto por el artículo primero y segundo de la Resolución Nº 084-94-ANR que aprueba el funcionamiento de su Escuela de Posgrado, ha presentado a la Asamblea Nacional de Rectores, el currículo de los Programas de Maestría en Psicopedagogía y Doctorado en Administración, los mismos que cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobado.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Reaistrese v comuniquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General Asamblea Nacional de Rectores

157560-2

Declaran que la organización y funcionamiento de diversos Programas de Maestría y de Doctorado de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas cumplen con requisitos de acreditación establecidos en las RR. N°s. 023 y 394-2004-ANR

#### RESOLUCIÓN Nº 1092-2007-ANR

Lima, 28 de diciembre de 2007

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

**VISTOS** 

El Oficio Nº 130/2006/EPG-UAP, de la Universidad Alas Peruanas; y,

# CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 737-2005-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores autoriza el funcionamiento de la Escuela de Posgrado en la Universidad Alas Peruanas, precisando que la creación de nuevos Programas de Maestría y Doctorado, requiere la coordinación previa e indispensable con los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores:

Que, en mérito a lo previsto en el considerando anterior, la Universidad Alas Peruanas, mediante oficio de visto, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que, de las coordinaciones llevadas a cabo entre la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación y la Escuela de Posgrado de la Universidad, se desprende que cada uno de los Programas de Maestría en Realidad Nacional, Defensa y Desarrollo, Maestría en Derecho Penal; y los Programas de Doctorado en Administración, Educación, Derecho y Contabilidad; acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 de "Lineamientos de Autoevaluación con gines de Acreditación de Escuelas de Posgrado" aprobado por las Resoluciones Nº 394-2004-ANR y Nº 023-2004-ANR, respectivamente;

Estando al Informe del Director de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria:

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de los Programas de Maestría en Realidad Nacional, Defensa y Desarrollo, Maestría en Derecho Penal; y los Programas de Doctorado en Administración, Educación, Derecho y Contabilidad, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, acreditan las condiciones contenidas en los documentos sobre "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado" y numeral 2 "Lineamientos de Autoevaluación con fines de Acreditación de Escuelas de Posgrado", quedando en consecuencia aprobado los citados programas.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Registrese y comuniquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ Rector de la Universidad Ricardo Palma y Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO Secretario General Asamblea Nacional de Rectores

157560-3

# BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje del Gerente General a Suiza para participar en la Reunión Anual de Vice Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO Nº 004-2008-BCRP

Lima, 28 de enero 2008

# CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación para que el Banco Central de Reserva del Perú participe en la *Reunión Anual de Vice Gobernadores del Banco de Pagos Internacionales (BIS)*, a realizarse en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 31 de enero y 1 de febrero;

Que, en dicha reunión que se discutirá sobre Flujos de Capital y Activos Financieros en Mercados Emergentes: determinantes, consecuencias y retos para los bancos centrales:

Que, se ha designado al señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, como representante del Banco en dicha Reunión:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de enero de 2008:

# SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Renzo Rossini Miñán, Gerente General, a la ciudad de Basilea, Suiza, del 30 de enero al 2 de febrero y al pago de los gastos, a fin de que participe en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irroga dicho viaje es como sigue:

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JULIO VELARDE Presidente

157575-1

# MINISTERIO PÚBLICO

Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo

> RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 016-2008-MP-FN-JFS

Lima. 25 de enero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud de renuncia presentada por la doctora Marisol Tirado Celis, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo;

Que por Acuerdo Nº 1044, adoptado en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24.01.2008, se acordó por unanimidad aceptar la renuncia peticionada por la recurrente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento del precitado Acuerdo;

# SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar a partir del 4 de febrero del año en curso, la renuncia formulada por la doctora MARISOL TIRADO CELIS, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia de Chiclayo, del Distrito Judicial de Lambayeque, designada en la Tercera Fiscalía Provincial de Familia de Chiclayo, Materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1044-2007-MP-FN de fecha 07 09 2007

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, para la cancelación del título respectivo.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, a la Gerencia Central de Recursos Humanos, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a la interesada.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

157563-1

Crean despachos fiscales con carácter permanente en diversos Distritos Judiciales del país

> RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 017-2008-MP-FN-JFS

Lima, 25 de enero de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 057-2008-MP-FN de fecha 23 de enero de 2008, el Gerente General de la entidad, pone en conocimiento a la Fiscal de la Nación y Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos que, en el Pliego Presupuestal del presente año, se han considerado las

partidas correspondientes para la creación de Fiscalías Superiores y Provinciales a nivel nacional.

Que, resultando necesario atender las necesidades de creación de nuevos Despacho Fiscales; en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 1045 adoptado por unanimidad, en sesión extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 24 de enero de 2008.

# SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CREAR con carácter permanente, los siguientes Despachos Fiscales, en la forma que a continuación se detallan:

# **DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

2º Provincial Mixta de Yungay

2° Fiscalía Provincial Mixta de Huari

# **DISTRITO JUDICIAL DE AMAZONAS**

Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Bagua-Utcubamba

# DISTRITO JUDICIAL DE APURÍMAC

2º Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas

# **DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE**

2º Fiscalía Provincial Mixta de Mala

# **DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

2º Fiscalía Provincial en lo Penal de Santiago

# **DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO**

Fiscalía Provincial Especializada en Terrorismo y Lesa Humanidad

# DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

3º Fiscalía Provincial en lo Civil de Chiclayo

# DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE

4º Fiscalía Provincial Mixta de Condevilla

3º Fiscalía Provincial en lo Penal de Condevilla 3º Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra

Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Carabayllo

# **DISTRITO JUDICIAL DE LIMA**

11º Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima

12º Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima

13º Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima

14º Fiscalía Provincial en lo Civil de Lima 2º Fiscalía Provincial Mixta del Agustino

2º Fiscalía Superior de Familia de Lima

Fiscalía Provincial en lo Civil y Familia de Villa El Salvador

2º Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán

2º Fiscalía Provincial en lo Penal de Villa María del Triunfo

2º Fiscalía Provincial en lo Penal de San Juan de Lurigancho

2º Fiscalía Provincial en lo Penal de San Juan de Miraflores

3º Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Miraflores

2º Fiscalía Provincial Mixta de Lurín

# **DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

6º Fiscalía Provincial Mixta de Maynas

# **DISTRITO JUDICIAL DE PASCO**

Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco

# **DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

2º Fiscalía Provincial Mixta de Castilla

3º Fiscalía Provincial Mixta de Talara

Fiscalía Provincial de Familia de Sullana

#### **DISTRITO JUDICIAL DE PUNO**

Fiscalía Superior en lo Penal de Juliaca, Provincia de San Román

# **DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA**

3º Fiscalía Provincial en lo Civil del Santa

7º Fiscalía Provincial en lo Penal del Santa

3º Fiscalía Provincial de Familia del Santa

# **DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

2º Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Cáceres

# **DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando

# **DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

Fiscalía Provincial en lo Civil de Coronel Portillo

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, a los Presidentes de las Cortes Superiores respectivas, a los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales mencionados, a la Gerencia General, Gerente Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

157563-2

# Convierten diversas fiscalías de los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna en provinciales, mixtas y otras

# RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 114-2008-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2008

VISTO:

El Acuerdo № 239 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado en Sesión de fecha 9 de diciembre del 2007, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones, y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del presente año.

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los Artículos 16°, 17° y 18° regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, el 1 de abril del 2008.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación  $N^{\circ}$  1527-2006-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2006, se reconformó el Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal.

Que, mediante Oficio Nº 2041-2007-MP-FSD-DJM, de fecha 11 de diciembre del 2007, la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Moquegua, remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, su propuesta que contiene el diagnóstico situacional y la sugerencia de los cambios a realizar, iniciativa considerada en los estudios y trabajos definitivos para dicha conversión.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo  $64^\circ$  del Decreto Legislativo  $N^\circ$  052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Superior Mixta de Moquegua del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de Moquegua, con competencia en todo el Distrito Judicial de Moquegua.

Artículo Segundo.- Convertir la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Ilo del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Superior Penal de Ilo, que conocerá las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Tercero.- Convertir la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Mariscal Nieto.

Artículo Cuarto.- Convertir la Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Mariscal Nieto del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto, conformada por despachos de Liquidación y Adecuación, despachos de Decisión Temprana y despachos de Investigación.

**Artículo Quinto.-** Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de llo del Distrito Judicial de Moquegua, en la Fiscalía Provincial Civil y de Familia de llo.

Artículo Sexto.- Convertir la Primera y Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Ilo y la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Tributarios y Aduaneros del Distrito Judicial de Moquegua, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ilo, conformada por despachos de Liquidación y Adecuación, despachos de Decisión Temprana y despachos de Investigación.

Artículo Sétimo.- La Fiscalía Provincial Mixta de General Sánchez Cerro del Distrito Judicial de Moquegua, conocerá adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Moquegua, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

157428-1

# RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 115-2008-MP-FN

Lima, 28 de enero de 2008

VISTO:

El Acuerdo Nº 239 del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal,

aprobado en Sesión de fecha 9 de diciembre del 2007, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones, y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 1 de abril del presente año.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los Artículos 16º, 17º y 18º regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal.

Que, por Decreto Supremo Nº 007-2006-JUS se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en los Distritos Judiciales de Moquegua y Tacna, el 1 de abril del 2008.

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1527-2006-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2006, se reconformó el Equipo Técnico del Ministerio Público para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal;

Que, mediante Oficio Nº 1842-2007-MP.FSD-DJ.TACNA, de fecha 5 de diciembre del 2007, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, remitió al Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, su propuesta respecto a la conversión de las Fiscalías, al nuevo diseño de organización fiscal corporativa, iniciativa considerada en los estudios y trabajos definitivos para dicha conversión.

Que, de conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

# SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir la Primera Fiscalía Superior Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Superior Civil y de Familia de Tacna.

**Artículo Segundo.** Convertir la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en Primera Fiscalía Superior Penal de Tacna, que conocerá las apelaciones y recursos en queja de los casos que se inicien con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Convertir la Fiscalía Superior Mixta Transitoria de Tacna del Distrito Judicial de Tacna, en Segunda Fiscalía Superior Penal de Tacna, que conocerá las apelaciones y recursos de queja de los casos en liquidación y adecuación; debiendo continuar participando en los juicios orales en giro de los procesos ordinarios.

Artículo Cuarto.- Convertir las Fiscalías Provinciales Mixtas de Tacna, la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual, y la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tacna, del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna, conformada por despachos de Liquidación y Adecuación, despachos de Decisión Temprana y despachos de Investigación.

Artículo Quinto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta del Módulo Básico de Justicia de Alto de La Alianza del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Provincial Mixta Corporativa del Alto de La Alianza, que conocerá adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Sexto.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Tarata del Distrito Judicial de Tacna, en Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Tarata, que conocerá los procesos de liquidación y adecuación, los procesos que

se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal; así como la carga en materia civil y de familia.

Artículo Sétimo.- Las Fiscalías Provinciales Mixtas de Jorge Basadre y Candarave del Distrito Judicial de Tacna, conocerán adicionalmente los procesos penales que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministra de Justicia, Ministro del Interior, Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Comisión Distrital de Implementación del Distrito Judicial de Tacna, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos y a la Gerencia de Registro de Fiscales.

Registrese, comuniquese y publiquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA Fiscal de la Nación

157428-2

# UNIVERSIDADES

Modifican el TUPA de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

# **RESOLUCION Nº R-2534-2007-UNSAAC**

Cusco, 20 de diciembre de 2007

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nº 491-2007-OPU/UNSAAC, signado con el expediente Nº 122724 cursado por el Ms. Francisco Valdez Illanes, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, mediante el cual solicita aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA 2008 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco; y,

# CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° R-1340-2006-UNSAAC de fecha 25 de julio del 2006 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, el cual ha sido objeto de modificaciones, incorporando nuevos procedimientos y suprimiendo otros, reduciendo requisitos y precisando competencias;

Que, al respecto mediante el expediente del Visto, el Ms. Francisco Valdez Illanes, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria, eleva al Despacho Rectoral el TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA 2008 de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, para su correspondiente aprobación, documento que ha sido elaborado por el Área de Racionalización a mérito de la Ley Nº 29060 - Ley del Silencio Administrativo y su Reglamento;

Que, por Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, se modifican los supuestos de los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo, de forma que ha sido reducido el ámbito de aplicación del silencio administrativo negativo; y, por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM son aprobados los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA dentro del contexto de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, por lo anterior, es necesario adecuar los procedimientos que están contenidos en el Texto Único



de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N $^\circ$  R-1340-2006-UNSAAC, con la finalidad de brindar servicio eficiente a los administrados. Por lo que, de conformidad a los artículos 36.3 y 38.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y el inciso 7) de la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de los

Lineamientos para la elaboración y aprobación del TUPA; Estando a lo solicitado, a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, a la Ley N° 29060, al Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por Ley N° 23733 y Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco;

#### RESUELVE:

Primero.- MODIFICAR los procedimientos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobado por Resolución N° R-1340-2006-UNSAAC de fecha 25 de julio del 2006; adecuándolo a la regulación vigente, eliminación y simplificación de los procedimientos administrativos y servicios, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Segundo.- DISPONER que la CPC GLORIA MARIA OLARTE HURTADO, Jefe del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Institución publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, conforme a la Lev Nº 27444.

**Tercero.-** DISPONER que el Ms. FRANCISCO VALDEZ ILLANES, Jefe de la Oficina de Planificación Universitaria de la Institución, proceda con la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la UNSAAC, conforme a la Ley Nº 27444.

Cuarto.- DISPONER que la Oficina de Planificación Universitaria efectúe la difusión del TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA 2008 en un lugar visible de la Entidad, conforme a Ley.

El Vicerrectorado Administrativo, la Oficina de Secretaría General, la Dirección General de Administración, la Oficina de Planificación Universitaria y el Área de Racionalización adopten en su caso las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente

Registrese, comuniquese y archivese.

LAURO ENCISO RODAS Rector (e)

157260-1

# **GOBIERNOS LOCALES**

# **MUNICIPALIDAD DE** SANTA MARÍA DEL MAR

# Modifican la Ordenanza Nº 85

# **ORDENANZA Nº 97**

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Distrital de Santa María del Mar, en Sesión Ordinaria de Concejo del día 11 de enero del 2008, ha dado la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º Y 5º DE LA ORDENANZA Nº 85**

Artículo 1º.- Modifícase los artículos 1º y 5º de la Ordenanza Nº 85, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

.. "Artículo 1º.- FINALIDAD. La presente ordenanza tiene por finalidad regular la realización de las actividades económicas señaladas en el artículo siguiente en el distrito de Santa María del Mar"...

... "Artículo 5º.- DE LOS PUNTOS DE VENTA AUTORIZADOS: La Municipalidad de Santa María del Mar autoriza la realización de las actividades económicas a que se refiere el artículo 2º de esta ordenanza solamente en los siguientes puntos:

- Malecones cercanos a las playas
- Playa Grande
- Playa Chica
- Playa Embajadores
- Esquina de la Avenida Angamos y la Calle 6 del Programa Municipal de Vivienda Villa Mercedes" ...

# POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los once días del mes de enero del dos mil ocho.

ANGEL RAUL ABUGATTAS NAZAL Alcalde

157153-1



# REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

# LA DIRECCIÓN

# TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

# Proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC-03 referida a la disponibilidad de la numeración para el servicio público móvil

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público interesado, el proyecto de norma que modifica la Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC-03 referida a la disponibilidad de numeración para el servicio público móvil, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias por escrito a la Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Jr. Zorritos Nº 1203 Lima - Cercado, vía fax al 315-7784 o vía correo electrónico a hgusukuma@mtc.gob.pe, dentro del plazo de diez (10) días calendario.

Formato para la presentación de comentarios al proyecto de norma:

Artículo Único	Comentarios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Lima,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema Nº 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que mediante Resolución Ministerial modifique, precise, y/o amplíe las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC/03 se establecieron las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración respecto al servicio público móvil, así como los rangos de numeración a ser empleados como medida transitoria para la prestación de este servicio;

Que, considerando el importante crecimiento del servicio público móvil a nivel nacional, que registra a diciembre 2007 más de 15 millones de líneas móviles en servicio y la poca capacidad numérica para atender la demanda de los operadores hasta la entrada en vigencia del incremento de dígitos, resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan ampliar la numeración móvil, a fin de seguir promoviendo la expansión de este servicio;

Que, la citada propuesta se enmarca en la política de reducción de la brecha de infraestructura en comunicaciones asumida por la presente Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley № 27791, los Decretos Supremos № 013-93-TCC y 020-2007-MTC y la Resolución Suprema № 004-2006-MTC:

# SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Modificar la disposición complementaria transitoria única de la Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC/03, que establece las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil; de acuerdo al siguiente texto:

"Única.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución y hasta la culminación del plazo a que se refiere el artículo 3 de la presente norma, se dispone lo siguiente:

a) Emplear como medida transitoria los siguientes rangos para la asignación de la numeración del servicio público móvil.

Para el departamento de Lima y Callao:

88XX-XXXX 89XX-XXXX 80XX-XXXX

Para el resto del país (por cada departamento):

88XX-XXX 89XX-XXX 80XX-XXX

( )"

Registrese, comuniquese y publiquese.

# Exposición de motivos

#### I. Antecedentes

El Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema Nº 022-2002-MTC, establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso. Asimismo, define las estructuras de numeración para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

El Plan Técnico Fundamental de Numeración, modificado por Resolución Suprema Nº 004-2006-MTC, en su Disposición Complementaria Única faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como a establecer las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Mediante Resolución Ministerial Nº 251-2007-MTC/03 se establecieron las disposiciones para facilitar la implementación posterior de la Segunda Etapa del Plan Técnico Fundamental de Numeración referente al servicio público móvil, así como los rangos de numeración a ser empleados como medida transitoria para la prestación del referido servicio.

Dado el importante crecimiento del servicio público móvil a nivel nacional, que registra a diciembre del 2007 más de 15 millones de líneas en servicio y la poca capacidad numérica para atender la demanda de los operadores hasta el 05 de abril de 2008, fecha prevista para la entrada en vigencia del incremento de dígitos; resulta necesario adoptar medidas transitorias que permitan ampliar la numeración móvil. Ello, en el marco de la política de reducción de la brecha en infraestructura de los servicios de comunicaciones a nivel nacional

# II. Propuesta

La norma amplía el rango de numeración que puede ser utilizado por el servicio público móvil hasta el 4 de abril de 2008; considerando que el incremento de dígitos en la numeración de este servicio rige a partir del 5 de abril de 2008, según lo dispuesto por la R.M. Nº 251-2007-MTC/03.

Así, con la dación de esta medida, se podrán utilizar para el servicio público móvil, adicionalmente a los rangos de numeración establecidos en la citada Resolución, los siguientes:

- · Para el departamento de Lima y Callao: 80XX XXXX
- Para el resto del país (por cada departamento): 80XX XXX

# **III Beneficios**

La norma otorga los siguientes beneficios:

- Promueve la expansión de los servicios públicos móviles de telecomunicaciones
- Permite disponer de suficiente capacidad de numeración hasta la vigencia del incremento de dígitos en la numeración del servicio público móvil
- Promueve el uso eficiente de la numeración.

# 157582-1